



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

28 de noviembre de 2007

Núm. 133 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 99
Núm. exp. 121/000099)

PROYECTO DE LEY

621/000133 Por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

ENMIENDAS

621/000133

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Palacio del Senado, 27 de noviembre de 2007.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Palacio del Senado, 15 de noviembre de 2007.—**José Ramón Urrutia Elorza**.

ENMIENDA NÚM. 1

De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo Título:

«Proyecto de Ley de recuperación de la memoria colectiva, reconocimiento y ampliación de derechos y establecimiento de medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe incorporar la necesidad de contribuir a establecer una memoria colectiva y reivindicativa que rechace los desmanes del pasado y establezca la obligación de cualquier democracia: evitar que puedan repetirse.

ENMIENDA NÚM. 2

De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Hace 70 años, el general Francisco Franco, junto con otros militares desleales a la II República promovió un golpe de Estado que tenía como objetivo poner fin a un régimen democrático, resultado de la voluntad popular libremente expresada en las urnas. El llamado alzamiento nacional dio paso primero a una cruenta guerra civil y después a una dictadura que se prolongó durante 40 años.

Este golpe militar frustró los deseos de paz y esperanza impulsados por la II República, que se propuso como meta profundizar la democracia y avanzar en el régimen de libertades, impulsando para ello medidas de carácter progresista como fueron en aquel momento, entre otras, la reforma agraria y militar el establecimiento de la seguridad social, la defensa de los valores de paz, el reconocimiento de las distintas realidades nacionales y la aprobación del derecho a voto de las mujeres.

Pero además del golpe militar, la cruenta dictadura que siguió al mismo, violó sistemáticamente durante más de 40 años los derechos humanos de miles y miles de personas y privó al conjunto de la sociedad de la potestad de poder convivir en libertad y democracia desde el respeto a todas las ideas y proyectos políticos. La dictadura fue en sí misma un acto de tortura brutal y permanente contra una población obligada a crecer bajo el terror y la represión, el exilio, la cárcel e incluso la pena de muerte, impuesta en juicios desarrollados sin ninguna garantía procesal, era una realidad diaria.

La transición a la democracia no permitió a las víctimas del franquismo a exigir un derecho a la verdad y a la reparación en aras a hacer posible sin riesgo alguna la vuelta atrás de esa transición. De hecho, la transición a la democracia fue posible gracias a la generosidad de las víctimas del franquismo. Sin embargo, transcurridos ya más de 32 años desde la muerte del dictador resulta tremendamente injusto que desde los poderes públicos competentes no se haya producido la recuperación de la Memoria Histórica. Memoria viva que implique un reconocimiento político, ético, social y económico con el conjunto de personas que sufrieron las consecuencias de la guerra civil y la dictadura.

Es hora ya, sin ninguna otra dilación, de afrontar esta deuda pendiente y aprobar esta Ley que, en coherencia con la Recomendación 1731/2006 del Comité Permanente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, la declaración del 4 de julio del Parlamento Europeo, de conformidad con la legislación internacional de Derechos Humanos y en particular con la doctrina de Naciones Unidas sobre los Crímenes contra la Humanidad, y desde la primacía del derecho a la verdad y el deber de no olvidar, regule las siguientes cuestiones:

- a) Reconocimiento y rechazo del golpe militar de 1936 y la dictadura que siguió durante 40 años.
- b) Reconocimiento jurídico de las víctimas de la violencia institucional del régimen franquista y de la violencia

personal y persecución durante la guerra civil y la dictadura y reparar de las consecuencias derivadas de tales violaciones.

c) Revisar y anular, en su caso, las sentencias dictadas por los Tribunales Militares y otros de carácter excepcional durante la guerra civil y la dictadura.

d) Garantizar la conservación y el acceso a los archivos realizando para ello un inventario, catalogación, reorganización y modernización de los mismos procediendo a la devolución de aquellos patrimonios públicos, archivos, documentación incautada en su momento, de idéntico modo a lo realizado ya respecto de los Archivos de Catalunya.

e) Establecer propuestas activas de localización de fosas, identificación de restos y devolución a sus familiares en casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial.

f) Retirada de todos los símbolos e identificaciones vinculados al régimen franquista, tanto en espacios públicos como en dependencias de la Administración.

g) Convocar actos de homenaje y recuerdo, memoriales, esculturas y otros que sean un tributo a todas las víctimas del franquismo y la dictadura.

h) Constituir una Comisión u Órgano de la Verdad que recoja y publicite los testimonios y la historia de la guerra civil y la represión franquista.

i) Reconocer jurídicamente como víctimas y proceder a establecer las medidas a favor de aquellas personas que en la defensa de la democracia fallecieron en la transición a la democracia.»

JUSTIFICACIÓN

Reflejar más fielmente el reconocimiento político, ético, social y económico con el conjunto de personas que sufrieron y siguen sufriendo las consecuencias de la Guerra Civil y la dictadura.

ENMIENDA NÚM. 3
De Don José Ramón Urrutia Elorza
(GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La presente Ley tiene como objeto afrontar una tarea pendiente desde la transición: el reconocimiento jurídico y ampliación de derechos en favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas o ideológicas, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos,

todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucional y de conformidad con la doctrina de las Naciones Unidas sobre los Crímenes contra la Humanidad.

Igualmente esta Ley tiene como objeto el reconocimiento e información de la memoria de la II República al igual que explicitar el rechazo de una sociedad respecto de las actuaciones que supusieron el golpe militar y la dictadura franquista, expresando la necesidad de fortalecer los valores de la democracia, la libertad, la paz y la solidaridad.»

JUSTIFICACIÓN

Procurar el reconocimiento de los derechos a favor de los que padecieron y siguen padeciendo los horrores de la Guerra Civil y de la dictadura.

Así mismo reconocer e informar sobre la II República.

ENMIENDA NÚM. 4 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el punto 1 después de «y cualesquiera formas de violencia personal», lo siguiente: «e institucional del régimen franquista».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y puntualización.

ENMIENDA NÚM. 5 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone que al punto 1 del artículo 2 “Reconocimiento general” se le añada el siguiente texto:

«Igualmente, se reconoce y declara la injusticia infligida a las víctimas de la guerra civil y del régimen franquista que han sufrido una segunda vulneración de sus derechos al no recibir del Estado las oportunidades y los recursos para demandar y obtener justicia por los abusos padecidos.»

JUSTIFICACIÓN

Al referirse la Declaración General a hechos «cualquiera que fuera el bando o la zona en la que se encontraran quienes las padecieron», no se reconoce la segunda vulneración de derechos que sufrieron aquellas víctimas que fueron privadas de recursos efectivos, situación que se ha prolongado en el tiempo más allá de la transición. Conforme la experiencia mundial muestra, es la desigualdad en el trato hacia las víctimas lo que divide a una sociedad, y no la verdad. No reconocer el trato desigual y discriminatorio sufrido por buena parte de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo, con la revictimización que ello conlleva, es incompatible con cualquier intento sincero de satisfacer el derecho a la verdad.

ENMIENDA NÚM. 6 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Quedan anuladas las sentencias dictadas en Consejos de Guerra desde el 18 de julio por delito de rebelión, adhesión a la rebelión o similares previstas en el artículo 237 del Código de Justicia Militar vigente durante la guerra civil, de acuerdo con el bando de declaración del estado de guerra de 28 de julio de 1936.

2. Quedan anuladas las sentencias dictadas en Consejos de Guerra por motivos políticos en base a las leyes de Ley de 29 de marzo de 1941, de reforma del código penal de delitos contra la seguridad del Estado; Ley de 2 de marzo de 1943 de modificación del delito de Rebelión Militar; Decreto Ley de 18 de abril de 1947, de definición y represión de delitos de “bandidaje y terrorismo”; Ley de 30 de julio de 1959, de Orden público; Ley de 21 de septiembre de 1960, de refundición de la ley de 2-3-43 y el DL de 18-4-47, sobre rebelión militar y “bandidaje y terrorismo”, hasta la muerte del dictador en el año 1975.

3. Quedan anuladas las sentencias dictadas por el Tribunal de Orden Público, de acuerdo con la Ley de Ley 154/63, de 2 de diciembre de 1963, de creación del Tribunal de Orden Público y disposiciones concordantes.

4. Quedan anuladas las sentencias dictadas por los tribunales de responsabilidades políticas en base a la Ley de 9 de febrero de 1939 y disposiciones concordantes.

5. Quedan anuladas las sentencias dictadas por el denominado Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo en base a la Ley de 1 de marzo de 1940 hasta su disolución en 1963.

6. En referencia a las sentencias de los apartados 1 y 2, los secretarios de los Tribunales Militares a quien correspondiera la competencia de dichas causas emitirán certificaciones de la nulidad a solicitud de los cónyuges, parejas o familiares de los penados.»

JUSTIFICACIÓN

Al objeto de reforzar y reconocer a las personas que ha sufrido y siguen sufriendo los horrores de la Guerra Civil y de la dictadura, incluir la anulación de las sentencias dictadas por diversos Tribunales y Consejos de Guerra.

ENMIENDA NÚM. 7 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un apartado nuevo con el siguiente texto:

«Se establecerá reglamentariamente un procedimiento que reconozca jurídica y moralmente a las personas represaliadas por su contribución a la lucha por la democracia e igualmente entre ellos.

Como parte del reconocimiento jurídico y moral de los que sufrieron prisión, internamiento en campos de concentración, batallones de trabajadores, exilio, presidio, destierro, tortura, detención o arresto por parte de las fuerzas de orden público o militares a causa de la guerra o durante la represión franquista, el Estado otorgará, con cargo a los presupuestos generales, una indemnización económica a los afectados, sus cónyuges, parejas de hecho o sus respectivos hijos. Esta indemnización se abonará a quienes no hayan recibido, hasta el momento, las que por idéntico motivo se han otorgado por parte del Estado y las comunidades autónomas. De igual manera se atenderán los posibles reconocimientos de carácter contributivo a que pudieran aspirar aquellas personas que se vieron privadas de libertad.»

JUSTIFICACIÓN

Procurar que reglamentariamente se proceda a un reconocimiento para aquellas personas que sufrieron prisión, internamiento en campos de concentración, batallones de trabajadores, exilio, presidio, destierro, tortura, detención o arresto por parte de las fuerzas del orden público o militares.

ENMIENDA NÚM. 8 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

De adición de un apartado nuevo.

«Se establecerá reglamentario un procedimiento para que se repare a los familiares de las personas fusiladas en virtud de condenas en consejos de guerra, que hace referencia el artículo 3, como contribución a la causa de la libertad percibirán una compensación simbólica de 12.000 euros.»

JUSTIFICACIÓN

Reparación a las familias de las personas fusiladas.

ENMIENDA NÚM. 9 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.**

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos sustituir «colaboración» por «deber de colaboración».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone que el artículo 11 «Colaboración de las administraciones públicas, con los particulares para la

localización e identificación de las víctimas» sea sustituido por:

«Las administraciones públicas, en el marco de sus competencias, se harán cargo de las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas por la fuerza durante la guerra civil y el régimen franquista, y cuyo paradero se ignore, con la participación activa de las personas y organizaciones que representan a las víctimas, con el apoyo directo de la Fiscalía especializada de que trata la Disposición adicional primera de esta Ley y en el marco del Protocolo de exhumaciones que expedirá el Gobierno de conformidad con las normas internacionales pertinentes.»

JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad del Estado se limita únicamente a facilitar las gestiones para la localización e identificación de las víctimas. Es necesario que el Estado español asuma su responsabilidad fundamental de investigación, ya que además de ser una reivindicación de la sociedad civil, está ampliamente sustentada en el derecho internacional de los derechos humanos, tanto en textos convencionales como declarativos. La obligación de investigación no puede ser ejecutada de cualquier manera, debe ser cumplida de acuerdo a los estándares establecidos por las normas y las jurisprudencias internacionales.

ENMIENDA NÚM. 11 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «facilitarán» por «deberán de facilitar».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir después de «actos» la preposición «de».

JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica.

ENMIENDA NÚM. 13 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22. 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone que el punto 3 del Artículo 22, sea sustituido por:

«3. El acceso a los documentos contenidos en los Archivos a que se refieren los apartados anteriores se regirá por lo previsto en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.»

JUSTIFICACIÓN

Este tercer párrafo del artículo 22 supone un mecanismo de impunidad que facilita el encubrimiento de la identidad de presuntos autores de abusos, al sustituir el acceso de víctimas y familiares a la documentación de los archivos por una certificación del contenido de los documentos, en el caso de que éstos incluyan nombres propios con los que se pueda identificar a autores o personas intervinientes en los hechos. Esta disposición supone un auténtico retroceso respecto a la situación actual y un obstáculo a la verdad, que afecta por tanto al derecho a obtener justicia y obtener reparación. Con ello, además, se ignora el mandato de la Proposición No de Ley de junio de 2004 que dio origen a este Proyecto de Ley y que instaba al Gobierno a facilitar el acceso a los datos que consten en los archivos tanto públicos como privados que resulten necesarios para «recuperar la verdad en los casos particulares».

ENMIENDA NÚM. 14 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«El Estado procederá a devolver y restituir los patrimonios públicos incautados, entre ellos se procederá a la devolución del patrimonio de Euskadi incautado en Salamanca.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo absolutamente necesario y justo.

ENMIENDA NÚM. 15 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«Comisión de la Verdad.

“1. Se constituye una Comisión de la Verdad integrada por cinco personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de las ciencias sociales elegidas por mayoría de tres quintos del Congreso de los Diputados.

2. Sus miembros no estarán sujetos a mandato imperativo, ni recibirán instrucciones de ninguna autoridad. Desempeñarán sus funciones con autonomía y libertad de criterio, conforme a lo previsto en la presente Ley, y guardarán reserva sobre cuanto conozcan en el ejercicio de aquellas. No podrán ejercer ningún otro cargo de representación o designación políticas.

3. Cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Finalización de sus funciones.
- c) Fallecimiento o incapacitación sobrevinida.
- d) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.

4. Los miembros de la Comisión elegirán de entre ellos a su Presidente.

5. El Ministerio de la Presidencia facilitará a la Comisión los medios personales y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento.»

JUSTIFICACIÓN

Al objeto de dar mayor participación a la sociedad civil, se propone la creación de esta «Comisión de la Verdad», para procurar mejorar el reconocimiento y la reparación de las que han sufrido y siguen sufriendo los horrores de la Guerra Civil y de la dictadura.

ENMIENDA NÚM. 16 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«Corresponde a esta Comisión recoger y publicitar los testimonios y la historia de la guerra civil y la represión franquista, y proponer a las Cortes Generales la adopción de cualquier otra medida que permita mejorar el reconocimiento y reparación de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista no contenidos en esta Ley.

Igualmente podrá proponer a las Cortes cualquier medida que entienda refuerce los valores que debe estar intrínsecos en todo sistema democrático, la igualdad, la libertad, la paz y la solidaridad, un rechazo total a la vulneración que conlleva todo régimen no democrático.»

JUSTIFICACIÓN

Al objeto de dar mayor participación a la sociedad civil, se propone la creación de la «Comisión de la Verdad», para procurar mejorar el reconocimiento y la reparación de las que han sufrido y siguen sufriendo los horrores de la Guerra Civil y la dictadura.

ENMIENDA NÚM. 17 De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión en la Disposición Adicional Segunda el siguiente texto:

«Fiscalía especializada. Se crea en la Fiscalía General del Estado, una Fiscalía especializada en las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario durante la guerra civil y el régimen franquista, y en especial de las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales que se encuentran en la impunidad, para apoyar al Gobierno y a las administraciones públicas en la atención de las víctimas, y a los tribunales y juzgados en la persecución de las atrocidades del pasado.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la creación de una Fiscalía especializada como una forma práctica de contribuir de modo decisivo al esclarecimiento, la sanción y la reparación de crímenes de la guerra civil y del régimen franquista que se encuentran en la impunidad. La Fiscalía especializada debería asegurar la colaboración de todas las instituciones públicas necesarias y facilitar la unidad de actuación en esta materia sensible. La Fiscalía General del Estado expresó su apuesta por promover el principio de especialización del Ministerio Público.

ENMIENDA NÚM. 18
De Don José Ramón Urrutia Elorza
(GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Se establece el reconocimiento jurídico de víctimas a aquellas personas que fallecieron entre el 1 de enero de 1968 y el 6 de octubre de 1977 en defensa y reivindicación de las libertades y derechos democráticos. El reconocimiento jurídico de víctimas implica la aplicación de lo contenido en la Ley 2/2003, de 12 de marzo de modificación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre de solidaridad con las víctimas del terrorismo. Todo ello sin perjuicio de la investigación y proceso judicial que puede estar en curso o iniciarse.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzamiento del reconocimiento a las personas fallecidas en defensa de la democracia durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1968 y el 6 de octubre de 1977.

El Senador Francisco Javier Tuñón San Martín, INDEP (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Palacio del Senado, 19 de noviembre de 2007.—**Francisco Javier Tuñón San Martín**.

ENMIENDA NÚM. 19
De Don Francisco Javier Tuñón San
Martín (GPMX)

El Senador Francisco Javier Tuñón San Martín, INDEP (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 6**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 6 bis con el siguiente tenor literal:

«Artículo 6.bis. Consideración de los años de privación de libertad a efectos de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Los años de privación de libertad en establecimientos penitenciarios, batallones disciplinarios o campos de concentración, en cualquiera de sus modalidades, computarán tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma, tomando en consideración cada día privado de libertad a los efectos de cotización a la Seguridad Social en su escala más alta.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el espíritu del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 20
De Don Francisco Javier Tuñón San
Martín (GPMX)

El Senador Francisco Javier Tuñón San Martín, INDEP (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir las referencias en todo el artículo a la fecha de 6 de octubre de 1977 por 5 de diciembre de 1977.

JUSTIFICACIÓN

El día 4 de diciembre de 1977, José Manuel García Caparrós murió «por una bala perdida» de la Policía durante una manifestación en Málaga a favor de la autonomía andaluza.

Por su interés, se reproduce un extracto de un artículo titulado «Tensión en Málaga por la muerte del joven manifestante» y subtítulo «Partidos, centrales y ciudadanos responsabilizan al presidente de la Diputación» aparecido el día 6 de diciembre de 1977 en el diario «El País»:

«Numerosos impactos de bala señalan el lugar donde cayó muerto el domingo el joven José Manuel García Caparrós, junto a los muros del antiguo edificio del periódico Sur, situado en la Alameda de Colón, de Málaga. En el lugar exacto, una foto del finado, unas velas encendidas y unos claveles rojos sirven de punto de concentración de muchos malagueños que acuden al lugar para testimoniar su pésame a los compañeros de la víctima de la autonomía andaluza.

Parlamentarios, partidos políticos, centrales sindicales y ciudadanos en general, coinciden en señalar que la chispa que encendió todo fue la actitud tomada por el presidente de la Diputación, Francisco Cabeza López, que se negó a que la bandera andaluza ondease junto a la nacional en la sede del organismo provincial. A pesar de esta actitud, que se cataloga en los comunicados de los partidos y de las centrales como una auténtica provocación, la manifestación pro autonomía, con más de 150.000 personas, pasó junto a la Diputación sin mayores incidentes. El edificio, en cuyo balcón ondeaba sólo la bandera nacional, estaba custodiado por efectivos antidisturbios de la Policía Armada. Junto a ellos, con banderas nacionales, se encontraban varios militantes de extrema derecha, conocidos en Málaga por sus acciones violentas. Los manifestantes, al pasar, pedían la dimisión del presidente y, en general, seguían su camino. Algunos, especialmente de los que venían al final de la marcha, se quedaron junto al edificio de la Diputación. Un joven escaló la fachada y colocó una bandera verdiblanca junto a la nacional. Después empezaron los enfrentamientos. Los agentes del orden cargaron contra los concentrados, que arrojaron piedras contra los ventanales del edificio. Las cargas de la Policía Armada fueron de una violencia extrema, como no se recordaba en Málaga.

Mientras tanto, el grueso de la manifestación continuaba su recorrido, sin saber que a su retaguardia se estaban produciendo enfrentamientos de gravedad.

El punto final de la manifestación era la zona del Puente de las Américas. Allí, desde un paso elevado, los parlamentarios malagueños y los organizadores pusieron fin al acto con unas palabras encendidas de entusiasmo del diputado socialista Rafael Ballesteros, aclamados incesantemente por los manifestantes. La manifestación, que se había desarrollado en un clima festivo y a la que la presencia de mujeres y niños confería un carácter auténticamente ciudadano, terminó con vivas a Andalucía, al pueblo andaluz y a la autonomía.

La muerte de José Manuel García

La ingente muchedumbre empezó a dispersarse con todo orden, haciendo el camino de vuelta hacia el centro de la ciudad, pero al llegar al puente de Tetuán se encontró con que allí se estaba librando una auténtica batalla, de una dureza inigualable. Los botes de humo y las balas de goma en un principio, más tarde aparecerían las de plomo, sembraron la confusión. Abundaron las carreras, los atropellos, las caídas al suelo de mujeres y niños.. Los manifestantes arrojaban piedras contra los policías, a un pelotón de los cuales rodeó. Este grupo de agentes, según la nota

oficial del gobernador civil, hizo uso de sus armas reglamentarias y fue entonces cuando cayó sobre el pavimento, herido mortalmente, el joven de diecinueve años José Manuel García Caparrós, trabajador de una fábrica de cervezas y militante de Comisiones Obreras, que fue recogido por vanos compañeros y conducido a la residencia sanitaria de la Seguridad Social, donde ingresó cadáver.»

ENMIENDA NÚM. 21 De Don Francisco Javier Tuñón San Martín (GPMX)

El Senador Francisco Javier Tuñón San Martín, INDEP (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción del punto 1 hasta «la represión política posterior y cuyo paradero se ignore» por el siguiente texto:

«1. Las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, realizarán las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil, la represión política posterior o fallecidos por enfermedad y frío en las prisiones y fuertes del régimen franquista y cuyo paradero se ignore, siempre y cuando lo soliciten los descendientes directos de las víctimas. Para los casos en los que sean las propias asociaciones de memoria histórica o agrupaciones de familiares las que realicen las tareas de localización y exhumación, el Estado facilitará todos los medios a su disposición. En caso de que los datos necesarios para la investigación se encuentren depositados en archivos privados sostenidos total o parcialmente, en la actualidad o en años posteriores a la dictadura con fondos públicos, será el propio Estado el que los facilite a los familiares que así lo soliciten.»

Continuaría el texto con: Lo previsto en el párrafo anterior...

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda refleja el sentir y una lícita aspiración tanto de las entidades que en la actualidad están realizando trabajos para localizar y en su caso exhumar los cuerpos de las víctimas del franquismo como de las Asociaciones de familiares y amigos de las víctimas. Más allá del interés en abordar el problema particular o individual de cada familia, que también, con sus actividades están tratando de resolver un problema social de primera magnitud.

Por ello, las Administraciones públicas, particularmente la central, todas ellas en el marco de sus competencias, deben asumir la responsabilidad jurídica que les

corresponden, por cuanto las desapariciones forzosas, conforme a los Tratados Internacionales, tienen origen y naturaleza delictiva.

Con la redacción planteada, quedaría garantizada y asegurada la intervención pública e institucional —con carácter obligatorio— en la localización de las fosas, las exhumaciones de los restos y la individualización e identificación de las víctimas de la violencia franquista. De esta forma adquiriría carta de naturaleza el protocolo único de «actuación científica y multidisciplinar que asegure la colaboración institucional y una adecuada intervención en las exhumaciones» que se establece en el Artículo 12.1 del Proyecto de Ley.

De esta forma, estudiando el contexto histórico en el ámbito local, social, político, etc., en que se producen dichas muertes y desapariciones, divulgando dichos estudios y sus conclusiones, se podrá ir reconstruyendo esa historia de la represión sobre la cual, siete décadas después, carecemos de datos concluyentes.

Finalmente, las labores de exhumaciones institucionalizadas y con intervención pública evitarían los «desenterramientos» realizados con toda buena fe pero sin el más mínimo rigor, que impidan la adecuada recuperación de la memoria, la cual quedará perdida para siempre.

ENMIENDA NÚM. 22
De Don Francisco Javier Tuñón
San Martín (GPMX)

El Senador Francisco Javier Tuñón San Martín, INDEP (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se eliminaría la última frase del primer punto de este Artículo, a saber, «lo previsto en el párrafo anterior podrá aplicarse respecto de las entidades que, constituidas antes de 1 de junio de 2004, incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus fines».

JUSTIFICACIÓN

Trae causa esta limitación temporal que recoge el Proyecto de Ley en el artículo 4 de la Orden PRE13945/2005, de 16 de diciembre («BOE» de 17 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

No parece que se compadezca con el espíritu de esta Ley excluir a las Asociaciones que hayan nacido con posterioridad al día 1 de junio de 2004 ó a las que puedan crearse en el futuro. Siendo lógica la existencia de algún tipo de control sobre la concesión de subvenciones para estos fines, el mismo debería gravitar sobre que el uso de

las subvenciones sirvan al destino finalista para el que se conceden.

ENMIENDA NÚM. 23
De Don Francisco Javier Tuñón
San Martín (GPMX)

El Senador Francisco Javier Tuñón San Martín, INDEP (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar este Artículo íntegramente, desde su propia denominación, por el siguiente:

«Artículo 16. Regeneración democrática de las instalaciones y del recinto de Cuelgamuros.

1. El Gobierno elaborará un plan de actuación sobre el denominado Valle de los Caídos (Cuelgamuros, San Lorenzo del Escorial) tendente a promover la transformación de este monumento que actualmente glorifica al dictador y que fue construido por miles de presos políticos, debido a su incompatibilidad con nuestra cultura democrática.

2. Se promoverá de manera inmediata, en seis meses desde la aprobación de la ley, la modificación de todos los elementos informativos (web, tabloneros informativos, revistas, hojas informativas) del Valle de los Caídos con la finalidad de difundir y exaltar los valores democráticos actuales, y en relación al pasado recordar los aspectos fascistas del franquismo, en reconocimiento y homenaje a la memoria de los presos políticos que realizaron su construcción.

3. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se iniciarán las actuaciones tendentes a la transformación del actual recinto del Valle de los Caídos como “Centro del Memorial de la Libertad”, como sede del Instituto de la Memoria Democrática y como “Museo de la Represión”, integrado en los circuitos culturales oficiales. Los elementos o vestigios franquistas recogidos en todo el Estado, se instalarán en el mencionado Museo.

4. En el plazo de un año a partir de la aprobación de esta ley, se procederá al traslado de los restos mortales de Francisco Franco Bahamonde y José Antonio Primo de Rivera al recinto que, de acuerdo con la ley, determinen sus descendientes.

5. Así mismo el Gobierno facilitará la entrega a los familiares que lo soliciten de los restos de las personas inhumadas en la cripta y en las proximidades del recinto.»

JUSTIFICACIÓN

Con este planteamiento de transformación del recinto del Valle de Cuelgamuros en Centro del Memorial de la

Libertad, sede del Instituto de la Memoria Democrática y Museo de la Represión se sigue el ejemplo de otros países de nuestro entorno, tanto europeos como latinoamericanos, que han sufrido dictaduras y en los que los centros de represión y tortura se han convertido en instalaciones de fomento de cultura y tradición democrática.

Por otro lado, la permanencia de los restos mortales de Franco y Primo de Rivera hace imposible la aplicación y concreción de los Apartados 1 y 2 de este Artículo y es totalmente incompatible con el objetivo enunciado en el Apartado tercero.

En los términos planteados por el Proyecto de Ley en este artículo 16, por mucho que se apliquen estrictamente las normas relativas a los lugares de culto y a los cementerios públicos y se prohíban actos de naturaleza política o exaltadores de la Guerra Civil, de sus protagonistas, o del franquismo, continuaría siendo lugar de culto en el que se encuentran enterrados el dictador y el fundador de la Falange Española, el fascismo autóctono.

Por ello, para un reconocimiento genuino de la memoria de todas las víctimas de la Guerra Civil y la represión dictatorial posterior, es necesaria la transformación del recinto del Valle de Cuelgamuros y la retirada de los restos mortales de Franco y José Antonio Primo de Rivera.

ENMIENDA NÚM. 24
De Don Francisco Javier Tuñón
San Martín (GPMX)

El Senador Francisco Javier Tuñón San Martín, INDEP (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo con el siguiente tenor literal:

«Artículo nuevo. Planes de estudio y labores académicas y científicas.

1. El Ministerio de Educación y Ciencia, en coordinación con las Comunidades Autónomas, procederá a la adecuación de los planes de estudio y de los libros de texto respecto al tratamiento didáctico sobre la II República como referente de una cultura democrática, así como al enfoque del alzamiento militar de 1936 y la posterior dictadura como referente de intolerancia y autoritarismo.

2. El Gobierno fomentará y dotará con partidas presupuestarias suficientes las labores académicas y científicas destinadas a la investigación de los crímenes del franquismo, así como a la restauración y divulgación de la memoria de la lucha antifranquista.»

JUSTIFICACIÓN

Pasadas tres décadas de la muerte del dictador, son muchos los jóvenes a quienes, según varias encuestas realizadas por el Centro de Investigaciones Sociológicas, Francisco Franco les resulta un personaje indiferente. Entre los factores que explican esta indiferencia se encuentra que hasta la fecha en los libros de texto se ha pasado por alto la página más negra de nuestra historia contemporánea.

Es necesario que un pueblo conozca, también todas las generaciones que no vivieron la dictadura, su propia historia. Conociéndola se impedirá que queden el olvido las barbaridades cometidas por la dictadura tanto en violaciones de derechos humanos como en supresión de derechos y libertades democráticas.

ENMIENDA NÚM. 25
De Don Francisco Javier Tuñón
San Martín (GPMX)

El Senador Francisco Javier Tuñón San Martín, INDEP (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo a la misma del siguiente tenor literal:

«Estando reconocida por el Derecho Penal Internacional la imprescriptibilidad de los crímenes contra la Humanidad y la propia actuación de los Tribunales españoles en la persecución de los perpetrados en diversos países, el Gobierno dará apoyo a las reclamaciones que formulen ciudadanos, entidades o instituciones por los crímenes contra la Humanidad cometidos durante la dictadura franquista.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el espíritu de la Ley, la legislación internacional y con el papel coadyuvante que el Estado debe desempeñar en la persecución, instados por ciudadanos, entidades o instituciones, de tan execrables delitos.

ENMIENDA NÚM. 26
De Don Francisco Javier Tuñón
San Martín (GPMX)

El Senador Francisco Javier Tuñón San Martín, INDEP (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de una nueva Disposición Adicional con el siguiente tenor literal:

«Disposición Adicional nueva. Revisión de distinciones, nombramientos y títulos honoríficos.

Por parte de las instituciones públicas se procederá, en el plazo de un año desde la aprobación de esta ley, a revisar e invalidar todas las distinciones, nombramientos, títulos honoríficos y demás formas de exaltación de personajes ligados al régimen franquista, procediéndose en dicho plazo a realizar las diligencias oportunas que lo certifiquen, así como a la retirada de placas y todo tipo de referencias a las concesión de dichas distinciones.»

JUSTIFICACIÓN

Es coherente con el planteamiento general del Proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Palacio del Senado, 20 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 20**.

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo Artículo 20 bis del siguiente tenor:

«Artículo 20 bis (nuevo)

1. El Estado restituirá al Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales vascas, la documentación del archivo institucional de sus órganos de gobierno, de su Administración y de sus entidades dependientes, la documentación institucional de sus órganos de gobierno, de su Administración y de sus entidades dependientes depositada en el Archivo

General de la Guerra Civil y en cualquier otro Archivo, Museo o biblioteca de titularidad estatal.

2. El Estado dispondrá las medidas necesarias para la efectiva puesta a disposición de las instituciones vascas de todos los documentos y efectos que deben ser restituidos, subrogándose éstas en todos los derechos y obligaciones de aquél.

3. En todo caso, en el Archivo General de la Guerra Civil Española se depositará una copia o duplicado de todos los documentos restituidos cuyo coste económico será asumido por las instituciones vascas. Dicha copia o duplicado tendrá la consideración de copia auténtica en los términos previstos en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común.

4. Para la identificación de los documentos, fondos documentales y otros efectos se creará, en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, una Comisión Mixta Gobierno-Gobierno Vasco integrada por representantes designados por ambas Administraciones.

5. Identificados los documentos, fondos documentales y otros efectos, el Estado los entregará a las instituciones vascas en el plazo de tres meses. La entrega de los mismos deberá formalizarse mediante la correspondiente acta de entrega y recepción, suscrita por los representantes de las administraciones reseñadas en el punto anterior, la cual determinará la efectividad de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la restitución a las Instituciones Autonómicas y Forales de Euskadi de los documentos incautados durante la Guerra Civil, por tener igual derecho que las Instituciones Autonómicas Catalanas a las que se ha procedido a devolver dicho patrimonio, documentación que fue incautada como botín de guerra e instrumento de represión. De esta manera se eliminaría el agravio comparativo cometido con las instituciones vascas, único espacio autonómico junto a Catalunya durante la legalidad republicana.

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Palacio del Senado, 21 de noviembre de 2007.—**Pere Sampol i Mas**.

ENMIENDA NÚM. 28
De Don Pere Sampol i Mas (GPMX)

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 3**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir después de «Igualmente, se declaran ilegítimas» la siguiente expresión: «y se anulan.» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de anular los actos ilegítimos de Tribunales declarados ilegítimos, en aplicación del Derecho internacional vigente en estos momentos (Derecho que se aplicó en los juicios de Nuremberg).

—————

ENMIENDA NÚM. 29
De Don Pere Sampol i Mas (GPMX)

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir 1 de enero de 1968 por «18 de julio de 1936».

JUSTIFICACIÓN

El reconocimiento a favor de personas muertas en defensa de la democracia a partir del 1 de enero de 1968 excluye a resistentes antifranquistas que, fuera de las fronteras del Estado, serían reconocidos como héroes nacionales, pero que, en España, pasaran a la historia como bandoleros y no serán indemnizados, ni ellos ni sus familias.

—————

ENMIENDA NÚM. 30
De Don Pere Sampol i Mas (GPMX)

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el apartado 1 por:

«Las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, facilitarán a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten, o a las personas físicas o jurídicas en quien deleguen, las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore. Lo previsto en el párrafo anterior podrá aplicarse respecto de las entidades

que, constituidas antes de 1 de junio de 2004, incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus fines.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir que los descendientes directos de las víctimas puedan delegar en personas o entidades las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas. Dada la avanzada edad de la mayoría de afectados hay que permitir que terceras personas, con la debida autorización, puedan realizar estas actividades.

—————

ENMIENDA NÚM. 31
De Don Pere Sampol i Mas (GPMX)

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del punto 2 del artículo 11 por el siguiente:

«El Gobierno del Estado elaborará un plan de trabajo con el objeto de localizar y exhumar fosas comunes, si fuera viable. En caso contrario procederá a la dignificación de las fosas comunes localizadas.»

JUSTIFICACIÓN

El Estado no puede abdicar de su responsabilidad en favor de entidades privadas, esta ha de ser una responsabilidad exclusiva del Estado.

—————

ENMIENDA NÚM. 32
De Don Pere Sampol i Mas (GPMX)

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al apartado 1 el siguiente texto:

«El Gobierno financiará la aplicación de métodos científicos cuando sea imprescindible para identificar los restos localizados, de acuerdo con el protocolo de actuación elaborado.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar a los familiares la identificación de los restos.

ENMIENDA NÚM. 33
De Don Pere Sampol i Mas (GPMX)

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

De supresión en el apartado 1.

Suprimir «de acuerdo con la normativa sobre patrimonio histórico».

JUSTIFICACIÓN

La normativa sobre patrimonio histórico es muy restrictiva y, en la práctica, supone unas tramitaciones burocráticas muy complejas, innecesarias cuando los restos no estén ubicados en una zona de interés patrimonial. En este caso, el protocolo de actuación que va a aprobar el Gobierno, de acuerdo con la presente Ley, podrá prever estas situaciones excepcionales.

ENMIENDA NÚM. 34
De Don Pere Sampol i Mas (GPMX)

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir art. 15.2.

JUSTIFICACIÓN

Estos monumentos han de desaparecer de la vía pública, tal como se ha hecho en Alemania o Italia con los símbolos fascistas.

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Palacio del Senado, 22 de noviembre de 2007.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas.**

ENMIENDA NÚM. 35
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Final segunda, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con excepción de la Disposición Adicional Séptima, que lo hará al año de su publicación, salvo lo relativo al derecho al sufragio de los ciudadanos a que hace referencia el apartado segundo de la misma, que entrará en vigor cuando se apruebe una modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que establezca la regulación de las condiciones de ejercicio del citado derecho.»

JUSTIFICACIÓN

En el caso de los ciudadanos que puedan optar a la nacionalidad española, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima, resulta necesario regular las condiciones de ejercicio del derecho al sufragio antes de que obtengan la nacionalidad española, a fin de evitar distorsiones en el sistema electoral.

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Palacio del Senado, 23 de noviembre de 2007.—**Pere Sampol i Mas.**

ENMIENDA NÚM. 36
De Don Pere Sampol i Mas (GPMX)

El Senador Pere Sampol i Mas, PSM-EN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la Disposición derogatoria.

JUSTIFICACIÓN

Constituye un disparate jurídico derogar leyes ya derogadas. Las leyes citadas en la disposición derogatoria ni pueden ser expresamente derogadas a través del proyecto de ley en curso ni fueron derogados de ningún modo en virtud de lo dispuesto en el punto 3 de la disposición derogatoria de la Constitución de 1978, pues se trata en casi su totalidad de leyes que ya no se encontraban vigentes cuando entra en vigor la Constitución. Ni es posible entender, por tanto, que se produjo una derogación de todas estas leyes ex constitutione conforme a lo dispuesto en el citado apartado tercero de su disposición derogatoria («Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución»), ni resulta ahora posible, treinta años después, realizar una interpretación de dicho efecto derogatorio en ese sentido («En congruencia con lo establecido en el punto 3 de la Disposición Derogatoria de la Constitución, se declaran expresamente derogados ...»). No se puede derogar lo ya derogado, ni en el año 1978 ni en el año 2007.

Las leyes de 9 de febrero de 1939 y de 19 de febrero de 1942 de responsabilidades políticas fueron derogadas por el Decreto de 13 de abril de 1945 («BOE» de 25-4-1945); la Ley de 29 de marzo de 1941, de reforma del Código penal de los delitos contra la seguridad del Estado fue derogada por el Decreto-Ley de 18 de abril de 1947 («BOE» 3-5-1947); la Ley de 1 de marzo de 1940 sobre represión de la masonería y el comunismo, la Ley de 2 de marzo de 1943 de modificación del delito de rebelión militar y el Decreto-Ley de 18 de abril de 1947, sobre rebelión militar, bandidaje y terrorismo fueron derogados por la Ley 44/1971, de 15 de noviembre, de reforma parcial del Código penal («BOE» de 16-11-1971); la ley 15/1963, de 2 de diciembre, de orden público, fue derogada por el Real Decreto-Ley 2/1977, de 4 de enero («BOE» 5-1-1977); la Ley 44/1971, de 15 de noviembre, de reforma del Código penal, es derogada con la entrada en vigor del Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el texto refundido de Código penal. Por otra parte, la Ley 45/1959, de 30 de julio, de orden público, en la mínima parte que hubiera podido continuar vigente, fue ya objeto de derogación expresa por la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana («BOE» 22-2-1992). La ley 42/1971, de 15 de noviembre, de reforma del Código de justicia militar fue derogado por la Ley orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código penal militar («BOE» 11-12-1985).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 20 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Exposición de motivos del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Por improcedente y contradictoria con el sentido de las enmiendas que presentamos.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

El texto que se propone quedaría como sigue:

«Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto mejorar, ampliar y completar los derechos económicos previstos ya en nuestro Ordenamiento a favor de quienes con ocasión de los levantamientos contra el Gobierno legítimo de la Segunda República, la Guerra Civil y la Dictadura padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, religiosas, o como consecuencia de las propias circunstancias bélicas.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser este objeto de la Ley el que mejor responde a la resolución de la Comisión Constitucional, aprobada por unanimidad el 20 de noviembre de 2002.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 2 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Por improcedente y por coherencia con el objeto de la ley en el sentido de la enmienda de sustitución que proponemos para el artículo 1.

**ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 3 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Por improcedente, al desarrollar un derecho sin contenido jurídico alguno.

**ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 4 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Por improcedente, al desarrollar un derecho sin contenido jurídico alguno.

**ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 5 apartado 1.c.

«c) Como consecuencia de actuaciones u opiniones políticas y sindicales, cuando pueda establecerse asimismo una relación de causalidad personal y directa entre los levantamientos contra el Gobierno legítimo de la Segunda República, la Guerra Civil y el fallecimiento.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda introducida al artículo 1.

**ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

El punto 1.1 del artículo 7 quedaría como sigue:

«1. Con el fin de incorporar supuestos en su día excluidos de la concesión de indemnizaciones por tiempo de estancia en prisión durante la Guerra Civil y la Dictadura, se modifican los apartados uno y dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, que quedan redactados como sigue:

Uno. Quienes acrediten haber sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios, ya fueran legales o clandestinos, o en Batallones Disciplinarios de cualquiera de los bandos de la Guerra Civil o bajo la Dictadura, en cualquiera de sus modalidades, durante un año o más, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, y tuvieran cumplida la edad de sesenta años en 31 de diciembre de 1990, tendrán derecho a percibir por una sola vez una indemnización de acuerdo con la siguiente escala:

De uno a tres años de prisión: 6.010,12 euros.

Por cada tres años completos adicionales: 6.010,12 euros.»

JUSTIFICACIÓN

Por responder mejor al objeto de la ley en el sentido de la enmienda que hemos propuesto, ampliando, mejorando

y completando los derechos económicos de las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura.

En todo caso, el Grupo Parlamentario Popular es partidario de exigir al Gobierno que resuelva con carácter urgente el pago de las indemnizaciones a los españoles que sufrieron privación de libertad en los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores (BDST), donde penaron muchos antiguos combatientes del bando republicano.

Dichas indemnizaciones han sido reconocidas por una sentencia del Tribunal Constitucional, del 4 de julio de 2005, que estableció que dichos Batallones representaron una forma de privación de libertad, y no un modo de cumplimiento del servicio militar.

La sentencia permite a los antiguos miembros de estos Batallones computar la estancia en estas unidades como tiempo de privación de libertad a los efectos de la indemnización establecida en la disposición adicional decimotava de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado.

Sin embargo, los posibles beneficiarios de estas indemnizaciones están viendo retrasar de nuevo el pago a que tienen derecho por la simple razón de que el Gobierno ha decidido arbitrariamente vincular su cobro a la aprobación del actual proyecto de ley objeto de estas enmiendas, en la que este derecho aparece incluido junto con otras medidas que no tienen que ver en modo alguno con la reparación de las víctimas.

El hecho de que el Gobierno retrase la satisfacción de un derecho reconocido a víctimas de la Guerra Civil o la Dictadura no tiene precedente alguno en la democracia, donde todas las medidas de reparación a quienes sufrieron en el pasado han sido siempre motivo de consenso y rápida ejecución. De hecho, este agravio contra los que penaron en los BDST demuestra que el proyecto de ley objeto de estas enmiendas no beneficia a las víctimas, sino que las perjudica.

El Grupo Parlamentario Popular considera que la satisfacción de este derecho no puede sufrir mayor dilación, debido a la avanzada edad de sus potenciales beneficiarios, los cuales llevan esperando más de 16 años a ver cumplida esta reparación.

En este sentido, el Grupo Parlamentario Popular espera poder convencer a los demás grupos de la necesidad de que el Gobierno haga efectiva esta reparación lo antes posible, sin esperar a la tramitación de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10**.

ENMIENDA

De sustitución.

Quedaría como sigue:

«En atención a las circunstancias excepcionales que concurrieron en su muerte, se reconoce el derecho a una indemnización, por una cuantía de 135.000 euros, a los beneficiarios de quienes fallecieron durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1968 y el 6 de octubre de 1977, en defensa y reivindicación de las libertades y derechos democráticos, siempre que su actuación resultara conforme a los principios y valores constitucionales hoy vigentes.»

JUSTIFICACIÓN

Para evitar la contradicción de que puedan ser reconocidos como luchadores por la libertad y los derechos democráticos los que emplearon el terrorismo y cualquier forma de violencia, métodos que son absolutamente contrarios a los principios y valores constitucionales hoy vigentes y que hoy siguen amenazando nuestro sistema democrático.

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 11 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Existe ya un mandato parlamentario que da cumplida respuesta a estas cuestiones, que no es otro que la resolución de la Comisión Constitucional del 20 de noviembre de 2002, aprobada por unanimidad.

Asimismo, como se reconoce en el propio proyecto de ley, esta materia se encuentra ya legislada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y debe serlo por la legislación autonómica correspondiente, ya que es materia transferida.

ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 12 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Existe ya un mandato parlamentario que da cumplida respuesta a estas cuestiones, que no es otro que la resolución de la Comisión Constitucional del 20 de noviembre de 2002, aprobada por unanimidad.

Asimismo, como se reconoce en el propio proyecto de ley, esta materia se encuentra ya legislada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y debe serlo por la legislación autonómica correspondiente, ya que es materia transferida.

—————

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 13 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Existe ya un mandato parlamentario que da cumplida respuesta a estas cuestiones, que no es otro que la resolución de la Comisión Constitucional del 20 de noviembre de 2002, aprobada por unanimidad.

Asimismo, como se reconoce en el propio proyecto de ley, esta materia se encuentra ya legislada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y debe serlo por la legislación autonómica correspondiente, ya que es materia transferida.

—————

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 14 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Existe ya un mandato parlamentario que da cumplida respuesta a estas cuestiones, que no es otro que la resolución de la Comisión Constitucional del 20 de noviembre de 2002, aprobada por unanimidad.

Asimismo, como se reconoce en el propio proyecto de ley, esta materia se encuentra ya legislada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y debe serlo por la legislación autonómica correspondiente, ya que es materia transferida.

—————

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción del artículo 15 del Proyecto de Ley.

«Las Administraciones públicas en el marco de sus competencias y sin perjuicio de su autonomía, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o conmemoraciones de exaltación personal o colectiva de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la denegación de sublevaciones o ayudas públicas relacionadas con estos símbolos.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado sin exaltación de los enfrentados o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico religiosas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas por el Grupo Popular.

—————

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 16**.

ENMIENDA

De adición.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Artículo 16 bis.

No estarán permitidos en ningún lugar del territorio nacional los actos de carácter público que exalten la Guerra Civil, a sus protagonistas o a ninguno de los dos bandos de la contienda.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el ánimo de concordia y reconciliación que anima la actual Constitución. Si el artículo 15 de este mismo proyecto de ley, que prohíbe la existencia de símbolos y monumentos públicos que exalten a un solo bando de la Guerra Civil, en coherencia deberían prohibirse también los actos de carácter público que tengan la misma finalidad.

**ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 19 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Es del todo innecesario que el Proyecto de Ley establezca de antemano la concesión de reconocimientos a asociaciones de cualquier tipo, decisión que en cualquier caso corresponde tomar libremente a las autoridades, siempre de acuerdo con la legislación vigente.

**ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 20 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime, por evidente duplicidad en los organismos y gastos del Estado, todo lo concerniente a la creación del Centro Documental de la Memoria Histórica por cuanto resulta innecesario, al existir ya un Archivo General de la Guerra Civil Española que posee las mismas funciones que se quieren asignar al nuevo Centro, según establece el Real Decreto 426/1999, de 12 de marzo, de creación de dicho Archivo. Asimismo, la creación de dicho Centro excede el objeto de este proyecto de ley.

**ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 21 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime por cuanto todo lo relativo a las funciones del Archivo General de la Guerra Civil Española está ya establecido en el Real Decreto 426/1999, de 12 de marzo, de creación de dicho Archivo. En relación con el punto 2 de este artículo 21, se recuerda que entre los proyectos abordados por el citado Archivo se encuentra ya el de la recopilación de los testimonios orales de protagonistas del período histórico a que se refiere el proyecto de ley, por lo que resulta improcedente e innecesario legislar sobre esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 22 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime porque lo que dispone ya está garantizado actualmente.

—————
ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por estar en contra de dicha autorización.

—————
ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Adicional Tercera del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la propuesta de veto presentada.

—————

El Senador Francisco Javier Tuñón San Martín, INDEP (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 2007. — **Francisco Javier Tuñón San Martín**.

—————
ENMIENDA NÚM. 57
De Don Francisco Javier Tuñón
San Martín (GPMX)

El Senador Francisco Javier Tuñón San Martín, INDEP (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

En el párrafo 5.º se propone la incorporación, después de la mención a los que perdieron su libertad «dentro o fuera de nuestras fronteras», de un texto con el siguiente tenor literal.

«También, a cuantos funcionarios, señaladamente el colectivo de maestros, fueron purgados.»

JUSTIFICACIÓN

Numerosos son los estudios que señalan a los funcionarios, y destacadamente al cuerpo docente, como los destinatarios de purgas a gran escala. En el caso de los maestros, su papel de enseñanza en valores democráticos hizo que la dictadura les pusiera en su punto de mira.

—————
ENMIENDA NÚM. 58
De Don Francisco Javier Tuñón
San Martín (GPMX)

El Senador Francisco Javier Tuñón San Martín, INDEP (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 5**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone que el plazo para solicitar la indemnización prevista en este artículo desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que el Gobierno regule las condiciones y el procedimiento para obtenerlas sea de tres años, en vez del de 1 año contemplado en el Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, coherente con el espíritu del Proyecto de Ley. Con un plazo de un año podría darse la circunstancia de que, por ejemplo, beneficiarios potenciales de la indemnización no la solicitaran por no tener conocimiento de la entrada en vigor del Real Decreto o por no poder recabar la documentación precisa.

El plazo de tres años, por contra parece razonable.

—————

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de

quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau**.

ENMIENDA NÚM. 59
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 3. Declaración de ilegitimidad.

Apartado 4 (nuevo). La resolución que declare la ilegitimidad de la sentencia se incorporará al expediente judicial original al que pondrá fin.»

JUSTIFICACIÓN

A la espera de las consecuencias que la declaración e ilegitimidad tendrá en el ámbito del poder judicial, la incorporación de la declaración de ilegitimidad de la sentencia complementará el expediente e informará a todas aquellas personas que la consulten sobre la voluntad del legislador.

ENMIENDA NÚM. 60
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo, 23, a dicho texto:

Redacción que se propone:

«Artículo 23. Creación de un Censo de perjudicados por la incautación de fondos o propiedades.

El Gobierno creará un censo de perjudicados por la incautación de fondos o propiedades en el cual se podrán registrar todas las personas físicas o jurídicas que puedan acreditar de forma fehaciente ser poseedoras de un título legítimo de reclamación de los fondos o propiedades que les fueron incautados a la luz de la legislación vigente durante la Guerra Civil o la Dictadura que le sucedió. Dicho censo facilitará las pruebas necesarias para repetir contra los responsables civiles de las incautaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Son muchas las personas que se encuentran en dicha situación, y un instrumento como el propuesto permitiría intentar dar satisfacción a dichos colectivos.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet**.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 6**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo artículo, después del 6 con el siguiente texto:

«Consideración de los años de privación de libertad a efectos de la cotización a la seguridad social.

Los años de privación de libertad en establecimientos penitenciarios, batallones disciplinarios o campos de concentración, en cualquiera de sus modalidades, computarán tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma, tomando en consideración cada día privado de libertad a los efectos de cotización a la Seguridad Social en su escala más alta.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo necesario.

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir las referencias en todo el artículo a la fecha de 6 de octubre de 1977 por 5 de diciembre de 1977.

JUSTIFICACIÓN

El 4 de diciembre de 1977, José Manuel Caparrós murió asesinado por una «bala perdida» de la Policía durante una manifestación por la autonomía andaluza, en la provincia de Málaga.

ENMIENDA NÚM. 63
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto y el título del artículo 16 por el siguiente:

«Artículo 16. Regeneración democrática de las instalaciones y del recinto de Cuelgamuros.

1. El Gobierno elaborará un plan de actuación sobre el denominado Valle de los Caídos (Cuelgamuros, San Lorenzo del Escorial) tendente a promover la transformación de este monumento que actualmente glorifica al dictador y que fue construido por miles de presos políticos, debido a su incompatibilidad con nuestra cultura democrática.

2. Se promoverá de manera inmediata, en seis meses desde la aprobación de la ley, la modificación de todos los elementos informativos (web, tabloneros informativos, revistas, hojas informativas) del Valle de los Caídos con la finalidad de difundir y exaltar los valores democráticos actuales, y en relación al pasado recordar los aspectos fascistas del franquismo, en reconocimiento y homenaje a la memoria de los presos políticos que realizaron su construcción.

3. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se iniciarán las actuaciones tendentes a la transformación

del actual recinto del Valle de los Caídos como “Centro del Memorial de la Libertad”, como sede del Instituto de la Memoria Democrática y como «Museo de la Represión», integrado en los circuitos culturales oficiales. Los elementos o vestigios franquistas recogidos en todo el Estado, se instalaran en el mencionado Museo.

4. El Gobierno impulsará con los familiares herederos del General Francisco Franco y de D. José Antonio Primo de Rivera un acuerdo para trasladar los restos mortales a los panteones familiares que dichos herederos propongan, asumiendo el Estado los gastos originados.

5. Así mismo el Gobierno facilitará la entrega a los familiares que lo soliciten de los restos de las personas inhumadas en la cripta.»

JUSTIFICACIÓN

El texto del es muy insuficiente en cuanto al futuro del denominado Valle de los Caídos, donde cada año se ensalza la figura de Franco, que contiene una enorme simbología franquista. Lo ideal sería, siguiendo el ejemplo de otros países de nuestro entorno que también vivieron dictaduras, impulsar un proyecto de transformación que lo redibuje y lo transforme en un Centro del Memorial de la Libertad, sede del Instituto de la Memoria Democrática y Museo de la Represión, como en otros países europeos y latinoamericanos que han realizado la conversión de centros de represión y tortura, en instalaciones de fomento de cultura y tradición democrática.

ENMIENDA NÚM. 64
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo artículo después del 22 con el siguiente texto.

«Artículo nuevo. Planes de estudio y labores académicas y científicas.

1. El Ministerio de Educación y Ciencia, en coordinación con las Comunidades Autónomas, procederá a la adecuación de los planes de estudio y de los libros de texto respecto al tratamiento didáctico sobre la II República como referente de una cultura democrática, así como al enfoque del alzamiento militar de 1936 y la posterior dictadura como referente de intolerancia y autoritarismo.

2. El Gobierno fomentará y dotará con partidas presupuestarias suficientes las labores académicas y científicas destinadas a la investigación de los crímenes del franquismo.

mo, así como a la restauración y divulgación de la memoria de la lucha antifranquista.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que un pueblo conozca su propia historia. No se puede pasar página sin haberla leído previamente. Hasta hoy en los libros de texto se ha pasado por alto la página más negra de nuestra historia contemporánea y por ello como se señala en algunas encuestas realizadas por el CIS, para muchos de nuestros jóvenes Francisco Franco les es un personaje indiferente. Un dictador no puede pasar a la historia de esta forma, porque significa ignorar las barbaridades cometidas en cuanto a la violación de derechos humanos.

ENMIENDA NÚM. 65 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional.

«Disposición Adicional nueva. Revisión de distinciones, nombramientos y títulos honoríficos.

Por parte de las instituciones públicas se procederá, en el plazo de un año desde la aprobación de esta ley, a revisar e invalidar todas las distinciones, nombramientos, títulos honoríficos y demás formas de exaltación de personajes ligados al régimen franquista, procediéndose en dicho plazo a realizar las diligencias oportunas que lo certifiquen, así como a la retirada de placas y todo tipo de referencias a las concesión de dichas distinciones.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo necesario.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 47 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet**.

ENMIENDA NÚM. 66 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye íntegramente la Exposición de motivos de la ley.

«El pronunciamiento militar del 18 de julio de 1936 significó la sublevación militar contra el Gobierno de la República legalmente constituido y desembocó en una cruenta guerra civil. La sublevación franquista formaba parte de la ola totalitaria y reaccionaria de Europa que tuvo el apoyo militar de la Alemania nazi y la Italia fascista. Así, se estableció un régimen dictatorial que carecía de todo refrendo democráticamente manifestado por la ciudadanía.

El régimen franquista tuvo, pues, su origen en una serie de actos de fuerza ilegales realizados por un importante sector del ejército, con el apoyo explícito de la Iglesia Católica y de amplios sectores del poder financiero, agrario e industrial, estructurados bajo partidos de corte conservador y fascista, entre los cuales Falange Española y Comunión Tradicionalista apoyados por los regímenes totalitarios de Hitler y Mussolini.

El triunfo de la Dictadura franquista significó un período de cuarenta años de represión de todos los ciudadanos que defendieran las libertades civiles y que pretendiesen restaurar la democracia y de persecución sistemática de toda disidencia y de toda expresión política, social, nacional, lingüística, intelectual, de género o religiosa al margen de las establecidas oficialmente.

Las fuerzas en el poder durante la Dictadura gozaron de total impunidad a la hora de perseguir, detener, torturar, asesinar y humillar, de las formas más diversas, a aquellos que eran considerados desafectos al Régimen. La aplicación de la llamada Ley de Fugas, la práctica de torturas en las comisarías, las ejecuciones al garrote vil, los fusilamientos, la desaparición de personas, la exacción arbitraria del patrimonio, las sanciones económicas, los despidos laborales, la prohibición del uso público de cualquier lengua distinta al castellano, la sumisión a la doctrina católica en la educación, la sistemática aplicación de la censura, etc., constituyen Crímenes contra la Humanidad realizados por quienes ejercieron el poder durante la Dictadura franquista.

En vista de ello, hemos de considerar que durante este período histórico hubo un elevado número de personas que fueron perseguidas por su ideología, por sus posicionamientos políticos, por sus convicciones religiosas, por su nacionalidad, por su lengua materna, por sus razones de género, etc., y que deben ser considerados por la sociedad

y por el Estado como víctimas de la Dictadura y de su acción represiva.

Debido a las circunstancias internacionales, después de la Segunda Guerra Mundial, y especialmente durante la Guerra Fría, la dictadura franquista sobrevivió a sus homólogos nazis y fascistas, quedando como uno de los pocos restos de la ideología totalitaria en Europa hasta la muerte del dictador en 1975.

El Estado español debería normalizar el tratamiento que da a su pasado más reciente, la guerra civil y el franquismo, de la misma manera que lo han resuelto los estados más avanzados de nuestro entorno europeo, como, por ejemplo, la República Federal Alemana. En un momento en el que el Estado español ha alcanzado niveles de desarrollo político y económico similares a los de Europa sería una incongruencia no desarrollar políticas de memoria que justamente son tan necesarias para la mejora y la calidad de nuestra cultura política actual, así como para las nuevas generaciones de ciudadanos y ciudadanas.

Dicha normalización obedece a diversos presupuestos. De tipo científico, en la medida que la historiografía y el mundo académico estatal e internacional que se ha ocupado de estos temas vería como un auténtico contrasentido que un golpe de estado contra un gobierno de legitimidad democrática republicana y un régimen dictatorial como el franquista no fueran homologados a la Italia de Mussolini y a la Alemania de Hitler.

Ése fue el sentido de la resolución de las Naciones Unidas de 9 de febrero de 1946 de condena del régimen del general Franco.

Otro presupuesto es de tipo político. Fue el gran filósofo T. Adorno quien, tras la traumática experiencia del Holocausto, quiso reflexionar sobre las causas de tal conmoción y las maneras de encontrar un antídoto para el futuro. Adorno consideró la memoria histórica (Mínima Moralia, 1951) como un derecho humano más, como un requisito previo necesario e ineludible para la consecución de la justicia. Sin memoria no podía existir justicia. Por eso, recomendaba a las instituciones públicas formar a la ciudadanía a través del sistema educativo en valores e ideas democráticos mediante el cultivo activo del pasado. Esto es, ocuparse no sólo de la memoria de las víctimas, sino también de todos aquellos proyectos que no pudieron ver la luz, de todas las ilusiones perdidas, de la escuela, los maestros, la cultura y los derechos sociales que tardarían tantos años en recuperarse. No sólo es lo que se perdió, sino lo que se frustró en su desarrollo.

Desde el punto de vista ético, hoy en día, constituye un escándalo y un hecho bochornoso el mausoleo del Valle de los Caídos dedicado a Francisco Franco y a José Antonio Primo de Rivera. Su existencia debería de avergonzarnos a todos. Sin duda, éste es el mayor escarnio con que ha tenido que vivir nuestra reciente democracia. El hecho no resiste la política comparada. ¿Qué les parecería a los ciudadanos de Berlín o de Roma tener a pocos kilómetros de sus casas, un mausoleo concebido en honor de Hitler o de Mussolini?

Por último, en el plano jurídico, España dista de cumplir con todas las obligaciones que tiene un Estado de derecho que comparte la doctrina internacional. Nos refe-

rimos a la jurisprudencia nacida del proceso de Nüremberg, a través de la cual se tipificaron como Crímenes contra la Humanidad los delitos cometidos por el régimen nazi, y al que deben ser sometidos también los delitos cometidos por el régimen franquista y que nunca van a prescribir.

Ni la muerte del general Franco el 20 de noviembre de 1975 ni el período de la Transición no significaron una auténtica reconciliación después de la larga Dictadura militar, lo que fue llamado el cambio sin ruptura.

En el Estado español, la continuidad de la legalidad franquista durante el proceso de la transición a la Constitución de 1978 no hizo posible la creación de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación que juzgara a los responsables de los Crímenes Contra la Humanidad cometidos durante la Dictadura franquista. La Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977 significó la libertad para los presos políticos democráticos, y a la vez sirvió para declarar la impunidad a los responsables políticos del régimen franquista respecto a los delitos que habían cometido. Es también una herencia del Franquismo la hostilidad contra las lenguas y las identidades nacionales diferentes de la castellana mayoritaria. Durante el reciente período democrático han tenido lugar algunas compensaciones por las reclamaciones de las víctimas supervivientes de la represión y de las represalias del Régimen militar, como el caso de los militares profesionales democráticos, una parte de los exiliados, algunos presos, etc. No obstante, no se ha perseguido el objetivo principal de crear una conciencia colectiva para dar a conocer la represión franquista y para que el auge del totalitarismo no se vuelva a producir. Hoy en día, las nuevas generaciones no conocen el horror de la Dictadura franquista, nacida de la sublevación militar, la guerra civil, los consejos de guerra y los fusilamientos, los campos de concentración, los largos cautiverios, etc. A diferencia del resto de los países de Europa, no se han conservado los elementos patrimoniales que darían a conocer la perversión del Régimen franquista en las escuelas con la finalidad de hacer arraigar conocimiento y conciencia de los valores democráticos.

La peor consecuencia de la Transición ha sido el olvido del pasado. En el Estado español, ni el mismo Jefe de Estado no ha pedido perdón, como así ha sucedido en otros países de Europa, por los crímenes cometidos.

Ahora es la hora de la memoria. Es necesario establecer medidas para esclarecer la verdad, darla a conocer a la opinión pública y las nuevas generaciones, y restituir jurídica, moral y económicamente por parte del Estado a las víctimas.»

JUSTIFICACIÓN

La sustitución en la exposición de motivos obedece al sentido de las enmiendas que nuestro Grupo Parlamentario presenta al texto de la ley, que entiende debe ser verdaderamente de la memoria, de la condena al régimen franquista y de resarcimiento de las personas y entidades agraviadas por dicho régimen.

ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el contenido del artículo 1 por el siguiente:

«El objeto de esta Ley es la condena del régimen dictatorial franquista y la aplicación de la doctrina de las NNUU sobre los Crímenes contra la Humanidad a los cometidos sistemáticamente por dicho régimen.

Reconocer jurídica y moralmente, por parte del Estado español, la condición de víctimas a todas las personas físicas y jurídicas que sufrieron persecución y muerte, y restituir moral y materialmente a las personas, instituciones públicas, organizaciones y entidades de todo tipo que fueron perseguidas y represaliadas, proceso que ha quedado pendiente desde la Transición política, como culminación de un proceso de reconciliación imperfecto.

Aportar los medios necesarios para la divulgación de la memoria histórica republicana y antifascista, y ofrecer conocimiento de la perversión del régimen dictatorial franquista a fin de transmitir a las generaciones actuales y futuras los horrores de la guerra, de la represión totalitaria y fortalecer los valores de la democracia, la libertad y la fraternidad humana.»

JUSTIFICACIÓN

Por entender que el objeto del proyecto de ley no es acorde con la doctrina internacional de NNUU de los actos lesivos a los Derechos Humanos y de los Crímenes contra la Humanidad.

Se trata de aplicar el derecho internacional sobre las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura (imprescriptibilidad, derecho a saber, derecho a la justicia, derecho a la reparación).

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 2.

«2.1. Quedan anuladas las sentencias dictadas en Consejos de Guerra desde el 18 de julio por delito de rebelión, adhesión a la rebelión o similares previstas en el artículo 237 del Código de Justicia Militar vigente durante la guerra civil, de acuerdo con el bando de declaración del estado de guerra de 28 de julio de 1936.

2.2. Quedan anuladas las sentencias dictadas en Consejos de Guerra por motivos políticos en base a las leyes de Ley de 29 de marzo de 1941, de reforma del código penal de delitos contra la seguridad del Estado; Ley de 2 de marzo de 1943 de modificación del delito de Rebelión Militar; Decreto Ley de 18 de abril de 1947, de definición y represión de delitos de «bandidaje y terrorismo»; Ley de 30 de julio de 1959, de Orden público; Ley de 21 de septiembre de 1960, de refundición de la ley de 2-3-43 y el DL de 18-447, sobre rebelión militar y «bandidaje y terrorismo», hasta la muerte del dictador en el año 1975.

2.3. Quedan anuladas las sentencias dictadas por el Tribunal de Orden Público, de acuerdo con la Ley de Ley 154/63, de 2 de diciembre de 1963, de creación del Tribunal de Orden Público y disposiciones concordantes. 2.4. Quedan anuladas las sentencias dictadas por los tribunales de responsabilidades políticas en base a la Ley de 9 de febrero de 1939 y disposiciones concordantes.

2.4. Quedan anuladas las sentencias dictadas por el denominado Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo en base a la Ley de 1 de marzo de 1940 hasta su disolución en 1963.

2.5. Los cónyuges, parejas o, en su caso, los hijos de las personas fusiladas en virtud de condenas en consejos de guerra de los procesos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del presente artículo, como reconocimiento a la contribución a la causa de la libertad, percibirán una compensación simbólica de 12.000 euros.

2.6. En referencia a las sentencias de los apartados 1 y 2, los secretarios de los Tribunales Militares a quien correspondiera la competencia de dichas causas emitirán certificaciones de la nulidad a solicitud de los cónyuges, parejas o familiares de los penados.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo necesario y conveniente.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1, del artículo 2, al que se le da la siguiente redacción:

«Como expresión del derecho de todos los ciudadanos e instituciones víctimas, se reconoce y declara el carácter injusto de las condenas, sanciones y cualquier otra forma de violencia sufridas como consecuencia de la defensa del orden constitucional republicano, así como las padecidas durante la Dictadura en pro de las libertades.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 70 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2, del artículo 2, al que se le da la siguiente redacción:

«2. Las razones políticas o ideológicas a que se refiere el apartado anterior incluye, sin perjuicio de cualesquiera otros agraviados:

2.1. La pertenencia o colaboración con partidos políticos y sindicatos.

2.2. La pertenencia a la Masonería.

2.3. La de haber sufrido persecución por razón de orientación sexual.

2.4. La de sufrir persecución por causa de pensamiento o cultura o etnia, entre los cuales cabe citar: Naturistas, Evangélicos, Esperantistas, Judíos, Gitanos, Testigos de Jehová y otros colectivos represaliados por su condición.

2.5. La de sufrir persecución por motivo de su lengua y cultura o su fomento.

2.6. La pertenencia a las distintas organizaciones armadas antifranquistas.

2.7. La de ser represaliados por su contribución a la lucha por la democracia.

2.8. La pertenencia a las fuerzas del orden republicanas, Guardia Civil-Guardia Nacional Republicana, Guardia de Asalto, Carabineros, Mozos de Escuadra y Ertzanza, que fueron desposeídos de sus cargos por causa de su fidelidad institucional.

2.9. La de ser supervivientes o descendientes de las víctimas de los centros de trabajo forzado al servicio de los estados extranjeros y de los campos de exterminio nazis, durante la Segunda Guerra Mundial.

2.10. La de ser supervivientes, cónyuges, parejas de hecho o hijos que sufrieron internamiento en los campos

de concentración del Estado Francés, con motivo de la retirada republicana.

2.11. La de sufrir prisión, internamiento en campos de concentración, batallones de trabajadores, exilio, presidio, destierro, tortura, detención o arresto por parte de las fuerzas de orden público o militares a causa de la guerra o durante la represión franquista.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de establecer aquellos supuestos en los que cabe hablar de personas agraviadas, sin pretensión de ser un *numerus clausus*.

ENMIENDA NÚM. 71 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el enunciado del artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

«Reconocimiento de la condición de víctima.»

JUSTIFICACIÓN

A diferencia del Proyecto de ley, en que no prevé la reparación económica ni el estatus de víctima del franquismo, nuestro Grupo parlamentario entiende que se debe reconocer dicho estatus que debe dar lugar a un derecho de resarcimiento, no sólo moral, sino también económico.

ENMIENDA NÚM. 72 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1, del artículo 4, al que se le da la siguiente redacción:

«1. Se reconoce el derecho a las personas físicas o jurídicas agraviadas a ser reconocidas en su condición de

víctimas, y a obtener una reparación moral, jurídica y económica.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 73 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona el siguiente texto:

«1. La reparación jurídica, moral y económica de las víctimas tendrá por objeto la constatación de que las ejecuciones, penas, sanciones, detenciones, torturas, exilios, destierros, depuraciones, perjuicio económico o patrimonial y cualquier otra forma de represión sufrida por personas físicas o jurídicas, son manifiestamente injustas por contrarias a los Derechos Humanos y a las libertades que constituyen el fundamento del orden constitucional hoy vigente y son la base de la convivencia de la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con enmienda anterior. Para determinar el contenido de la declaración de reparación.

ENMIENDA NÚM. 74 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 4, apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

Se suprimen los aspectos burocráticos de la solicitud de reparación, toda vez que la hemos suprimido de la ley mediante otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 75 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona el siguiente párrafo:

«2. El reconocimiento a que se refiere el apartado anterior será de aplicación en relación con las ejecuciones, penas, sanciones, detenciones, torturas, exilios, destierros, depuraciones, perjuicio económico o patrimonial y cualquier otra forma de represión sufrida por personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Para prever en qué casos puede darse el reconocimiento de víctima, sin vocación de *numerus clausus*.

ENMIENDA NÚM. 76 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 3, del artículo 4, al que se le da la siguiente redacción:

«4.2. La reparación a que se refiere este artículo conllevará además la obligación del gobierno de restituir los bienes inmuebles, dinero y otros valores, bienes muebles y archivos documentales, requisados a las personas físicas o jurídicas, entidades o instituciones, a cuyo favor se reconoce la reparación, o a sus herederos, cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad.

4.2.1. El procedimiento de devolución se deberá establecer legalmente mediante la restitución del bien o su compensación en su valor económico en la actualidad.

4.2.2. Para la devolución del dinero se establecerá reglamentariamente un procedimiento para restituir a las personas perjudicadas, o, en su caso, a sus herederos, el dinero incautado por el régimen dictatorial, que conformó el «Fondo de papel moneda puesto en circulación por el

enemigo», así como aquel depositado en una cuenta corriente del Banco de España con el título de «Billetes de canje desestimado», con un valor actualizado al año en curso.

Los interesados presentarán una petición ante el Banco de España de devolución de los fondos retenidos, adjuntando la documentación acreditativa del depósito.

El Ministerio de Economía pondrá a disposición de los interesados una oficina informativa para facilitar los datos y los documentos de que disponga el Estado sobre dichos depósitos, para el caso que los interesados no dispongan de esta documentación.

Una comisión creada a tal efecto decidirá sobre la validez de dicha acreditación y, en caso positivo, procederá a su inmediata devolución con un valor actualizado al año en curso.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con enmienda anterior. Para determinar el contenido de la declaración de reparación.

ENMIENDA NÚM. 77 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 4, apartado 3.

JUSTIFICACIÓN

Se suprimen los aspectos burocráticos de la solicitud de reparación, toda vez que la hemos suprimido de la ley mediante otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 78 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 4, apartado 4.

JUSTIFICACIÓN

Se suprimen los aspectos burocráticos de la solicitud de reparación, toda vez que la hemos suprimido de la ley mediante otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 79 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona el siguiente texto:

«Atendida la evolución del Derecho Penal Internacional en el sentido de la imprescriptibilidad de los Crímenes contra la Humanidad, y por la misma actuación de los tribunales españoles en la persecución de éstos referidos a diversos países, el Gobierno dará apoyo a las reclamaciones que por este motivo formulen ciudadanos, entidades o instituciones por los delitos cometidos durante la Dictadura franquista.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de que aquellos delitos cometidos en el Estado Español durante la dictadura franquista y que tengan la consideración de crímenes contra la humanidad no queden impunes. Es un contrasentido que se persigan por parte de algunos jueces del estado español, delitos cometidos en Chile o Argentina hace ya unos cuantos años, y no se persigan los delitos cometidos en el propio estado.

ENMIENDA NÚM. 80 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo con el siguiente redactado:

«Además, como consecuencia del reconocimiento a la reparación, las personas que sufrieron prisión, internamiento en campos de concentración, batallones de trabaja-

dores, exilio, presidio, destierro, tortura, detención o arresto por parte de las fuerzas de orden público o militares a causa de la guerra o durante la represión franquista hasta el 27 de diciembre de 1978, el Estado otorgará, con cargo a los presupuestos generales, una indemnización económica a los afectados, sus cónyuges, personas ligadas con análoga relación de afectividad o sus respectivos hijos. Esta indemnización se abonará a quienes no hayan recibido, hasta el momento, las que por idéntico motivo se han otorgado por parte del Estado y las comunidades autónomas. De igual manera se atenderán los posibles reconocimientos de carácter contributivo a que pudieran aspirar aquellas personas que se vieron privadas de libertad.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con enmienda anterior. Para determinar el contenido de la declaración de reparación.

ENMIENDA NÚM. 81 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo con el siguiente redactado:

«El reconocimiento a la reparación de las personas que formaron parte de las distintas organizaciones armadas antifranquistas, comportará el otorgamiento de una indemnización económica y los beneficios sociales que les correspondan de acuerdo con los criterios de la Ley 3/2005, de 18 de marzo.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con enmienda anterior. Para determinar el contenido de la declaración de reparación.

ENMIENDA NÚM. 82 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo con el siguiente redactado:

«Para reconocer jurídica y moralmente a las personas que perdieron la vida ante las fuerzas de orden público o por las Fuerzas Armadas en acciones contra la Dictadura o ejecutadas por el régimen dictatorial por motivos de orden político, se entregará a los cónyuges, personas ligadas con análoga relación de afectividad o, en su caso, los hijos, como reconocimiento a la contribución a la causa de la libertad y en su condición de víctima, una compensación simbólica de 12.000 euros.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con enmienda anterior. Para determinar el contenido de la declaración de reparación.

ENMIENDA NÚM. 83 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo con el siguiente redactado:

«El reconocimiento jurídico y moral de los miembros de las fuerzas del orden republicanas, Guardia Civil-Guardia Nacional Republicana, Guardia de Asalto, Carabineros, Mossos de Esquadra y Ertzanza, que fueron desposeídos de sus cargos por causa de su fidelidad institucional, se establecerá reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con enmienda anterior. Para determinar el contenido de la declaración de reparación.

ENMIENDA NÚM. 84 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona la siguiente frase:

«El reconocimiento a la reparación se publicará en el Boletín Oficial del Estado para su general conocimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Para ser pública la declaración de reparación de las personas agraviadas.

ENMIENDA NÚM. 85 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1, del artículo 5, al que se le da la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, y con el fin de completar la ..» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Para dejar claro de que además de las previstas de forma expresa, existen el resto de reparaciones que se contemplan en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 86 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 6, al que se le da la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, la cuantía de las pensiones ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Para dejar claro de que además de las previstas de forma expresa, existen el resto de reparaciones que se contemplan en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 87 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 7.

JUSTIFICACIÓN

Mediante enmienda por la que se añade una disposición adicional en la que se da un mandato al Gobierno para que legalmente proceda a establecer.

ENMIENDA NÚM. 88 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el enunciado del artículo 11.

«Deber de la Administración General del Estado para con la localización e identificación de víctimas.»

JUSTIFICACIÓN

La localización e identificación de las víctimas debe ser un deber del Estado, no una simple colaboración con aquellos descendientes de víctimas que lo soliciten como prevé el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 89 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 11, al que se le da la siguiente redacción:

«1. La Administración General del Estado procederá a localizar las fosas comunes de las personas desaparecidas violentamente en la guerra civil o en la represión política posterior, así como a la identificación y, en su caso, a la exhumación de los restos humanos que contengan, atendiendo a un rigor científico y con las máximas garantías de preservación de los derechos tanto de las víctimas como de sus familiares, así como de asegurar la conservación de los objetos que se puedan encontrar por valor histórico.

Los trabajos a que se refiere el párrafo anterior serán asumidos por aquellas Comunidades autónomas que lo soliciten expresamente, mediante convenio con la Administración General del Estado y con cargo a los presupuestos generales.

Asimismo dichos trabajos podrán ser realizados por los descendientes directos o entidades dedicadas a la recuperación de la memoria histórica siempre que lo soliciten expresamente al Estado o a la Comunidad autónoma, si ésta tiene asumidos dichos trabajos en virtud de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, y bajo las directrices que se establezcan reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda anterior. Además se contempla que dicho trabajo de localización de víctimas pueda ser llevado a cabo por las Comunidades Autónomas que lo soliciten, así como asociaciones dedicadas a la reparación de la memoria histórica.

ENMIENDA NÚM. 90 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 12, al que se le da la siguiente redacción:

«La Administración General del Estado de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, elaborará y publicará, mapas ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con enmiendas anteriores, para destacar que la obligación recae en la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 91 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 12, último párrafo al que se le da la siguiente redacción:

«Las áreas incluidas en los mapas serán objeto de especial preservación por parte de sus titulares, en los términos que se establece en las leyes de patrimonio cultural e histórico de las respectivas comunidades autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con enmiendas anteriores. Se establece el deber de protección de dichas áreas, respetando en todo caso las leyes autonómicas.

ENMIENDA NÚM. 92 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 14, al que se le da la siguiente redacción:

«Para las actividades determinadas en los apartados anteriores, cuando éstas sean realizadas por los herederos o entidades que hayan obtenido la autorización a que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 13, las administraciones les autorizarán, salvo causa justificada de interés público la autorización temporal de los terrenos de su titularidad.»

JUSTIFICACIÓN

Para adecuar el contenido del artículo a otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 93 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 14, al que se le da la siguiente redacción:

«En los terrenos de titularidad privada, las administraciones públicas, caso de no existir consentimiento del propietario, los ocuparán temporalmente, siempre tras la audiencia de ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Para adecuar el contenido del artículo a otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 94 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el contenido del apartado primero del artículo 15 por el siguiente texto:

«1. Los órganos que tengan atribuida la titularidad o la conservación de los monumentos, edificios y lugares públicos deberán retirar en el plazo de un año, los símbolos y referencias franquistas de todos los edificios, calles o instalaciones dependientes de todo tipo de administraciones del Estado, siendo sustituidos en su caso por el símbolo actual del Estado o de la administración titular. Igualmente se retirarán estos símbolos de los edificios privados.

La Iglesia católica retirará de lugares públicos aquellas lápidas o símbolos que discriminen las víctimas de la guerra civil entre vencedores y vencidos.»

JUSTIFICACIÓN

Se establece una mayor concreción de la obligación de retirar los símbolos franquistas además de ponerle plazo. Dicha obligación abarca además a los edificios privados y a los pertenecientes a la Iglesia Católica.

ENMIENDA NÚM. 95 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el texto del artículo 16, por el siguiente:

«Artículo 16. Preservación de los lugares de la memoria.»

18.1. Se procederá a la identificación documental, a la localización, a la conservación y a la recuperación arqueológica de los lugares significativos de la guerra, prisiones, campos de concentración, colonias penitenciarias y otros centros de internamiento de los presos y presas republicanos y de la lucha antifranquista y de la represión realizada por parte de la dictadura.

18.2. A través del Centro Documental de la Memoria Histórica, se establecerá un censo de las personas que estuvieron internadas en estos centros, en los batallones de trabajadores penados o detenidas por las fuerzas de orden público.

18.3. Se procederá a señalar los centros penitenciarios, los campos de concentración o centros de detención, estableciendo un plan de protección y museización de los más significativos, con el objetivo de que, del mismo modo que los campos de concentración nazis, sean testimonio del horror de la represión franquista.

18.3.1. En una primera fase se procederá a la indicación y «museización» de los siguientes ámbitos monumentales:

18.3.1.1. El Valle de los Caídos, «museizado» como centro de interpretación y divulgación de la memoria represora en general y la de los penados que trabajaron en su construcción en particular, así como de toda la estructura represiva de campos de trabajadores desplegada por la Dictadura.

18.3.1.2. El Campo de Concentración de Miranda de Ebro, donde se expondrá la función de este campo como centro de información del conjunto de campos de concentración franquistas establecidos en la guerra y la posguerra.

18.3.1.3. La Dirección General de Seguridad de la Puerta del Sol, donde se situará un centro de información de las detenciones y torturas llevadas a cabo en aquellas dependencias y en general en los diversos centros de detención y arresto distribuidos por el Estado.

18.3.1.4. En el hospital de mujeres de Saturran de Ondarroa, donde se creará un centro de interpretación del trato dado a las presas políticas y a los hijos de éstas durante la represión franquista.

18.4. Estos edificios o conjuntos se protegerán de acuerdo con la normativa de patrimonio histórico o cultural del Estado o de las respectivas comunidades autónomas a quienes corresponda.

18.5. También se señalará con indicadores y planos documentales las grandes obras públicas realizadas en la posguerra con el trabajo forzado de los prisioneros, así

como aquellos espacios en donde se hubiesen localizado fosas comunes o tuvieran relevancia por los hechos históricos acaecidos en ellos.

18.6. La museización de las dependencias de la Jefatura de Policía de Barcelona de la Vía Laietana de Barcelona, atendiendo a su significación como centro de detención y tortura de los presos políticos de Catalunya y como centro de documentación de los órganos policiales de represión política del Estado en Catalunya.»

JUSTIFICACIÓN

Se sustituye el contenido del artículo 18, que habla sólo como lugar de la memoria el Valle de los Caídos y de una forma a nuestro entender del todo insuficiente. Se regula pues el Valle de los Caídos como lugar de la memoria, y además se añaden otros monumentos y lugares que por su significación en la represión, deben ser recordados.

ENMIENDA NÚM. 96 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el contenido del artículo 17, que tendrá la siguiente redacción:

«Conforme a su normativa reguladora la Administración General del Estado elaborará censos de ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Es la Administración General del Estado, a nuestro entender, quien debe elaborar los censos.

ENMIENDA NÚM. 97 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al apartado 2, del artículo 20, al que se le da la siguiente redacción:

«Crear en su seno fondos documentales sobre la República, la Guerra Civil y el Franquismo, la represión franquista y los colectivos afectados por ésta, la resistencia armada guerrillera y política contra el Franquismo y la resistencia de las culturas catalana, gallega y vasca.»

JUSTIFICACIÓN

Para concretar más el contenido del Centro Documental de la Memoria Histórica

ENMIENDA NÚM. 98 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 21, con el siguiente redactado:

«Cuando se trate de archivos o fondos documentales que pertenecieron a instituciones públicas, ayuntamientos, entidades privadas o particulares que les fueron requisados por el Estado, durante la guerra o la Dictadura franquista por parte de órganos estatales amparados por éste o a su servicio y que actualmente están conservados en archivos u otras instituciones del Estado, les serán restituidos.

En caso que los organismos o personas expoliadas hayan desaparecido, los fondos documentales serán entregados a los que los sucedan en sus funciones o, en todo caso, a las comunidades autónomas del lugar de procedencia. En caso de que éstas declinen hacerse cargo de éstos, se restituirán a los ayuntamientos que tengan archivos en condiciones técnicas para la conservación del patrimonio documental, como centros de recuperación de la memoria histórica local. En este último caso, la entrega será realizada en base a un convenio suscrito entre la corporación local y el Ministerio de Cultura.»

JUSTIFICACIÓN

Este artículo pretende la restitución de todo tipo de documentos incautados para llevar a cabo la represión a sus legítimos propietarios o herederos de éstos, y en su defecto a la Administración más próxima.

ENMIENDA NÚM. 99 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 22, por el siguiente:

«1. A los efectos de lo previsto en esta ley, y de acuerdo con la ley de patrimonio Histórico español, se garantizará a cualquier persona el derecho de acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y la obtención de la copia que soliciten de los documentos.»

JUSTIFICACIÓN

Para reconocer la labor de muchas entidades y Estados en pro de las víctimas de la dictadura y el exilio.

ENMIENDA NÚM. 100 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo con el siguiente redactado:«

«Artículo (XX). Divulgación de la represión de las culturas nacionales del Estado Español.

1. El Gobierno articulará, a través de los medios de información públicos, del sistema educativo, de exposiciones, programas de divulgación y actividades pedagógicas, la divulgación del conocimiento de la persecución de las lenguas y de las culturas del Estado español llevadas a cabo por parte del régimen dictatorial.

2. El Ministerio de Cultura establecerá anualmente en su presupuesto partidas para la realización de documentales de carácter histórico sobre la República, la guerra y la dictadura franquista para su exhibición en televisiones públicas y utilización con finalidad educativa.

3. En los planes de enseñanza que corresponda elaborar al Ministerio de Educación y Ciencia se incorporará, en todos los niveles educativos superiores al infantil, un temario específico sobre la represión política y social, así como sobre el intento de genocidio cultural y lingüístico de las lenguas y culturas vasca, catalana y gallega por parte de la dictadura franquista. De igual manera, deberán fomentarse los valores de la lucha por la libertad, la convivencia y la fraternidad de los pueblos del Estado y sus diversas lenguas y culturas.

4. Se procederá por las diferentes instituciones públicas a la realización de actuaciones públicas en homenaje del funcionariado represaliado por el franquismo.»

JUSTIFICACIÓN

Los archivos deben ser públicos, y se debe garantizar el acceso a ellos a las personas interesadas.

ENMIENDA NÚM. 101 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo con el siguiente redactado:

«Artículo (XX). La solidaridad internacional.

El Estado reconocerá la labor ejercida por los Estados, organizaciones internacionales y personas significadas que contribuyeron a paliar los efectos del sufrimiento de los ciudadanos víctimas de la Dictadura.»

JUSTIFICACIÓN

Para conocer todos los fondos documentales del régimen franquista, su catalogación, digilitación y acceso público.

ENMIENDA NÚM. 102 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo con el siguiente redactado:

«Artículo (XX). Restitución a las CCAA.

El Estado restituirá a las comunidades autónomas los fondos que éstas han destinado a indemnizar a los represaliados por el franquismo, cónyuges, personas ligadas con análoga relación de afectividad o sus herederos, com-

pletando lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.»

JUSTIFICACIÓN

Por entender que éste es un deber del Estado y no de las CCAA que en su vocación reparadora hayan indemnizado a víctimas del franquismo. Por ello el Estado devolverá a dichas CCAA, el importe de lo que hayan destinado a subvención.

ENMIENDA NÚM. 103 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo con el siguiente redactado:

«Artículo (XX). Obertura de los archivos de la represión.

1. El Ministerio de Cultura establecerá una planificación para que en el plazo de dos años se proceda a la identificación y catalogación de los fondos documentales de las instituciones franquistas, los organismos represivos dependientes de las Fuerzas Armadas, de las distintas fuerzas policiales y de la Secretaría Nacional del Movimiento Nacional, entre otros, siendo preceptiva su digitalización para su mayor difusión y acceso.

2. Estos fondos serán accesibles al público depositándolos en los archivos de la administración central del Estado o en los archivos respectivos del territorio correspondiente, en lo que se refiera a los órganos periféricos, sean del Estado o de las comunidades autónomas, de acuerdo con sus respectivos estatutos de autonomía, respetándose la ubicación de las zonas donde se originaron estos archivos o fondos documentales.

3. El Ministerio de Cultura realizará en el plazo de un año un inventario de los fondos documentales relacionados con el exilio republicano y antifranquista, depositados en archivos e instituciones extranjeros, con el objeto de evaluar y valorar el alcance del coste humano que comportó la Dictadura.

4. En el plazo de un año se trasladarán a Burgos los sumarios de los consejos de guerra correspondientes a la Capitanía General de Burgos, los cuales se trasladaron a las dependencias militares de Ferrol.»

JUSTIFICACIÓN

Existe un gran desconocimiento de las nuevas generaciones de lo que supuso la Dictadura del General Franco y

de la historia más reciente del Estado Español. Todo el olvido o desconocimiento de la barbarie del régimen franquista no es ningún favor a las generaciones venideras. Además es de justicia que se reconozca la persecución que sufrieron algunos pueblos del Estado Español así como sus lenguas.

ENMIENDA NÚM. 104 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo con el siguiente redactado:

«Artículo (XX). Represión política por parte de los tribunales.

1. Quedan anuladas las sentencias dictadas en Consejos de Guerra desde el 18 de julio por delito de rebelión, adhesión a la rebelión o similares previstas en el artículo 237 del Código de Justicia Militar vigente durante la guerra civil, de acuerdo con el bando de declaración del estado de guerra de 28 de julio de 1936.

2. Quedan anuladas las sentencias dictadas en Consejos de Guerra por motivos políticos en base a las leyes de Ley de 29 de marzo de 1941, de reforma del código penal de delitos contra la seguridad del Estado; Ley de 2 de marzo de 1943 de modificación del delito de Rebelión Militar; Decreto Ley de 18 de abril de 1947, de definición y represión de delitos de «bandidaje y terrorismo»; Ley de 30 de julio de 1959, de Orden público; Ley de 21 de septiembre de 1960, de refundición de la ley de 2-3-43 y el DL de 18-4-47, sobre rebelión militar y «bandidaje y terrorismo», hasta el 27 de diciembre de 1978.

3. Quedan anuladas las sentencias dictadas por el Tribunal de Orden Público, creado de acuerdo con la Ley 154/63, de 2 de diciembre de 1963, de creación del Tribunal de Orden Público y disposiciones concordantes.

4. Quedan anuladas las sentencias dictadas por los tribunales de responsabilidades políticas en base a la Ley de 9 de febrero de 1939 y disposiciones concordantes.

5. Quedan anuladas las sentencias dictadas por el denominado Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo en base a la Ley de 1 de marzo de 1940 hasta su disolución en 1963.

6. En referencia a las sentencias de los apartados 1 y 2, los secretarios de los Tribunales Militares a quien correspondiera la competencia de dichas causas emitirán certificaciones de la nulidad a solicitud de los cónyuges, parejas o familiares o herederos de los penados. En referencia de las sentencias de los apartados 3 y 5 los certifi-

cados los emitiran los secretarios de la Audiencia Nacional, y las sentencias del apartado 4 los secretarios de las Salas penales de los respectivos Tribunales Superiores de Justicia del territorio donde se dictaron.

7. Una vez anulada la sentencia que condenó a muerte, en su condición de presidente de Catalunya, a Lluís Companys i Jover, el Jefe del Estado entregará al Presidente de la Generalitat la certificación correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

La anulación de las condenas dictadas por los tribunales franquistas sin garantía alguna, como fueron las dictadas en Consejos de Guerra, las dictadas por el Tribunal de Orden Público, etc., es completamente imprescindible si se quiere reparar la memoria de las personas que sufrieron condena por estos tribunales. Asimismo se prevé de forma específica que el Jefe del Estado deberá librar a la Generalitat de Catalunya certificación.

ENMIENDA NÚM. 105 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo, que tiene la siguiente redacción:

Se añade un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo XX.

Como víctimas de la Dictadura, el Estado procederá a restituir a la Generalitat de Catalunya y al Gobierno Vasco todos los honores y los bienes que les fueron incautados por el Franquismo.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser los dos gobiernos que más padecieron la persecución y dictadura franquista. Por ello se les da un tratamiento específico de restitución.

ENMIENDA NÚM. 106 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición adicional cuarta:

«Se habilita al gobierno y a sus miembros, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta ley, y en especial, en lo que se refiere a los procedimientos de restitución e indemnización que en él se establecen.

Asimismo, en el plazo de tres meses, el gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados, un decreto ley que determine la cuantía de las indemnizaciones y restituciones que se derivan del reconocimiento de la condición de víctima establecida en la presente ley.»

JUSTIFICACIÓN

Esta ley, con las enmiendas presentadas necesitará de un desarrollo reglamentario. Para ello se habilita al Gobierno para ello.

ENMIENDA NÚM. 107 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«En el plazo de un mes desde la aprobación de esta Ley se constituirá la Comisión de la Memoria Histórica formada por los Ministerios de Cultura y Justicia y las diversas comunidades autónomas para proceder al seguimiento de su desarrollo, de acuerdo con sus respectivas competencias.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer la obligación de que en un plazo de un mes se cree la comisión de la memoria histórica integrada por el Estado y las distintas CCAA, al objeto de hacer un seguimiento de la aplicación de lo dispuesto.

ENMIENDA NÚM. 108
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición adicional con el siguiente redactado:

«Nacionalidad de los exiliados consecuencia de la guerra civil o la Dictadura.

Todos los españoles que originariamente hubiesen sido españoles y que por razones de exilio hubiesen sido privados de su nacionalidad, podrán recuperarla por simple declaración e inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Los descendientes de los españoles exiliados en el exterior, en primer o segundo grado, o de aquellos que originariamente hubiesen sido españoles y que fueron privados de su nacionalidad en exilio sin haber renunciado expresamente a la misma, podrán ostentar la nacionalidad española por simple declaración e inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Los descendientes de mujeres españolas exiliadas, en primer o segundo grado, o de aquellas que originariamente hubiesen sido españolas y que fueron privadas de su nacionalidad en el exilio sin haber renunciado expresamente a la misma, podrán ostentar la nacionalidad española por simple declaración e inscripción en el Registro Civil aunque su fecha de nacimiento fuese anterior a la proclamación de la Constitución de 1978.

El Estado propiciará la firma de convenios bilaterales o multilaterales de doble nacionalidad con los países miembros de la Unión Europea, que permitan a los descendientes de los españoles exiliados ostentar la nacionalidad española sin renuncia o privación de la nacionalidad del país de residencia.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de reflejar el derecho de los exiliados o sus descendientes que se encuentren en el extranjero de acceder a la nacionalidad española. En virtud del artículo 11 de la Constitución Española, ningún español, residente en el exterior o en el territorio del estado español, puede ser privado de la nacionalidad española de origen, salvo renuncia expresa del interesado. El presente artículo tiene por objeto reformar y precisar aquellos puntos del Código Civil en materia de nacionalidad que se oponen o restringen este principio.

ENMIENDA NÚM. 109
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

«El Gobierno, a través de un convenio con la Generalitat de Catalunya, procederá a la museización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.6 de la presente ley, de las dependencias de la Jefatura de Policía de Barcelona de la Vía Laietana de Barcelona, atendiendo a su significación como centro de detención y tortura de los presos políticos de Catalunya. La gestión de este centro será transferida a la Generalitat de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de Catalunya. De igual modo, el Gobierno promoverá convenios similares con otras comunidades autónomas para la «museización», de otros centros de igual significación.

La financiación de los trabajos de museización se realizará con cargo a los presupuestos generales del Estado y se transferirá a dichas comunidades autónomas junto con las respectivas instalaciones, para su gestión, de acuerdo con los respectivos estatutos de autonomía.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 110
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición adicional con el siguiente redactado:

«En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, se nombrará una comisión técnica independiente que realizará una investigación sobre la desaparición de fondos documentales del Estado durante la Transición.

Las conclusiones de esta investigación serán públicas y, en su caso, se trasladarán a la Fiscalía del Estado por si hubiere responsabilidad penal o de carácter disciplinario en caso de funcionarios públicos.»

JUSTIFICACIÓN

La pérdida u ocultación de documentos que pueden resultar comprometidos debe ser investigada, y en caso de descubrir a sus autores, se debe determinar en su caso su responsabilidad.

ENMIENDA NÚM. 111
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición adicional con el siguiente redactado:

«Disposición adicional: reconocimiento de responsabilidades del Estado español y reparación de daños consecuencia del uso de armamento químico en el Rif.

1. El Gobierno reconocerán la responsabilidad del Estado español por las acciones militares llevadas a cabo por el ejército español en contra de la población civil del Rif por orden de su máxima autoridad, el rey Alfonso XIII, durante los años 1922-1927.

2. Para ello se organizará y celebrarán actos de reconciliación, de fraternidad y de solidaridad para con las víctimas, sus descendientes y el conjunto de la ciudadanía rifeña, como forma de expresar la petición de perdón por parte del Estado español.

3. Se facilitará la obra investigadora de los historiadores y de todos aquellos interesados en profundizar en el conocimiento de los hechos históricos mediante la adecuación de los archivos militares a los protocolos que rigen hoy día la archivística actual.

4. Se revisarán las anotaciones, referencias y capítulos relativos a las campañas militares llevadas a cabo por el ejército español, contenidas en museos, monumentos, cuarteles militares, libros de texto, manuales militares, etc., que oculten el uso de armamento químico y/o tergiversen la veracidad histórica.

5. Se dará apoyo a aquellas asociaciones culturales, académicas y científicas españolas y marroquíes dedicadas a la labor de investigación de los efectos y consecuencias del empleo de armamento químico en el Rif.

6. Asumirá las posibles compensaciones económicas de carácter individual que pudieran reclamarse por los daños causados.

7. Contribuirá, en el marco de la cooperación hispano-marroquí, a la reparación de los daños colectivos y a la compensación de la deuda histórica a través de una activación e incremento de los planes de cooperación económi-

ca y social dirigidos al conjunto del territorio del Rif y, en especial, a las provincias de Nador y Alhucemas.

8. Dotará a los hospitales del Rif, y en especial los de las provincias de Nador y Alhucemas, de unidades sanitarias especializadas en el tratamiento oncológico, que contribuyan a aminorar los altos porcentajes de enfermedades cancerígenas.»

JUSTIFICACIÓN

El Estado español desde comienzo del siglo xx protagonizó una guerra de agresión contra la población rifeña sin distinción de su carácter militar o civil, utilizando sistemáticamente desde el año 1921, a manera de venganza por el desastre de Annual, armas no convencionales, prohibidas en virtud de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, y ratificadas en 1919 en Versalles. Es más, en 1925, en plena ofensiva militar con armamento químico, España, que había suscrito lo acordado en Versalles, se adhirió al protocolo de Ginebra sobre la prohibición de armas químicas y bacteriológicas.

En los últimos años, estudiosos españoles dedicados a la investigación histórica, como Juan Pando, María Rosa de Madariaga, Carlos Lázaro y Ángel Viñas, utilizando las fuentes documentales de los archivos militares españoles, han confirmado el empleo de dichas armas por parte del ejército español en el norte de Marruecos durante el período comprendido entre los años 1921 y 1927 con la voluntad de acabar con el movimiento independentista rifeño acaudillado por Abd el Krim.

Las conclusiones de estos estudios ya habían sido avanzadas por los investigadores alemanes Rudibert Kunz y Rolf-Dieter Müller en su obra «Giftgas gegen Abd el Krim. Deutschland, Spanien und der Gaskrieg in Spanisch-Marokko 1922-1927» («Gas venenoso

Dicha estrategia militar estaba avalada por el propio Rey de España Alfonso XIII, quien en diversas ocasiones manifestó su interés por las armas químicas. Hoy día, la obra publicada permite conocer parte de sus opiniones y opciones, como la conversación telegrafiada con el alto comisario del territorio en la que se lamentaba de que «no te hayamos podido mandar una escuadra de bombardeo, para con gases llevar la desolación al campo rifeño y hacerle sentir nuestra fuerza, rápidamente y en su territorio». O bien, cuando afirmaba en audiencia concedida al agregado militar francés en Madrid que «lo importante es exterminar, como se hace con las malas bestias, a los Bani Urriagel (la tribu del Rif central de la provincia de Alhoceimas a la que pertenecía el líder rifeño Abd el Krim) y a las tribus más próximas a Abd el Krim», dejando de lado las consideraciones humanas hasta tal punto que las autoridades coloniales prohibieron la intervención de la Cruz Roja en este conflicto para dar auxilio a las poblaciones civiles.

El mencionado armamento, en una primera etapa, fue adquirido en otros Estados, prioritariamente en Alemania. No obstante, de inmediato se procedió a la instalación de dependencias industriales capaces de producirlo. En concreto, en dos centros, uno de ellos ubicado en Melilla, y el otro, gracias a un acuerdo firmado en el Estado alemán en

1923, instalado en La Marañosá, bajo el nombre de Fábrica Nacional de La Marañosá, pero conocida popularmente con el nombre de la «fábrica de Alfonso XIII», dado el apoyo decidido de este monarca al uso de las armas químicas.

Dichas armas químicas, prohibidas por el derecho internacional, tuvieron consecuencias desastrosas: ceguera, llagas, problemas respiratorios y cánceres. Estos perjuicios todavía hoy día son perceptibles por los descendientes por razón del carácter cancerígeno y mutágeno de dichas armas. Efectivamente, el Rif, el único territorio donde se emplearon estos gases tóxicos, es en la actualidad la región con mayor índice de enfermos de tumores cancerígenos en todo Marruecos.

Considerando que el uso de las armas químicas por parte de España en contra del Rif y en contra de sus habitantes constituye un Crimen contra la Humanidad que no ha sido reparado, que el recuerdo de tal afrenta se ha mantenido vivo hasta hoy día en la memoria histórica del pueblo rifeño, pudiendo incluso plantearse objetivamente la constatación de los graves daños ocasionados morales, económicos y sanitarios a los contemporáneos de los ataques y a sus descendientes, y en aras de reparar a los damnificados y de reconciliar los pueblos que un día se vieron enfrentados en una guerra colonial dirigida por un ejército expansionista y un régimen monárquico que amparó un régimen dictatorial.

ENMIENDA NÚM. 112
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición final nueva con el siguiente redactado:

«Por parte de las instituciones públicas, se procederá en el plazo de un año a revisar e invalidar todas las distinciones, nombramientos, títulos honoríficos y demás formas de exaltación de personajes ligados al régimen franquista, procediéndose en dicho plazo a realizar las diligencias oportunas que lo certifiquen, así como a la retirada de placas y todo tipo de referencias a la concesión de dichas distinciones.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo oportuno.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Título del Proyecto de Ley	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	1
Exposición de Motivos	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	2
	GP Popular en el Senado (GPP)	37
	Sr. Tuñón San Martín, Francisco Javier (GPMX)	57
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	66
Artículo 1	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	3
	GP Popular en el Senado (GPP)	38
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	67
Artículo 2	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	4
	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	5
	GP Popular en el Senado (GPP)	39
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	68
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	69
GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	70	
Artículo 3	Sr. Sampol i Mas, Pere (GPMX)	28
	GP Popular en el Senado (GPP)	40
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	59
Artículo 4	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	6
	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	7
	GP Popular en el Senado (GPP)	41
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	71
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	72
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	73
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	74
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	75
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	76
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	77
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	78
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	79
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	80
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	81
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	82
GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	83	
GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	84	
Artículo 5	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	8
	GP Popular en el Senado (GPP)	42

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	85
Artículo 6	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	86
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 6	Sr. Tuñón San Martín, Francisco Javier (GPMX)	19
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	61
Artículo 7	GP Popular en el Senado (GPP)	43
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	87
Artículo 10	Sr. Tuñón San Martín, Francisco Javier (GPMX)	20
	Sr. Sampol i Mas, Pere (GPMX)	29
	GP Popular en el Senado (GPP)	44
	Sr. Tuñón San Martín, Francisco Javier (GPMX)	58
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	62
Artículo 11	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	9
	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	10
	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	11
	Sr. Tuñón San Martín, Francisco Javier (GPMX)	21
	Sr. Tuñón San Martín, Francisco Javier (GPMX)	22
	Sr. Sampol i Mas, Pere (GPMX)	30
	Sr. Sampol i Mas, Pere (GPMX)	31
	GP Popular en el Senado (GPP)	45
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	88
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	89
Artículo 12	Sr. Sampol i Mas, Pere (GPMX)	32
	GP Popular en el Senado (GPP)	46
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	90
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	91
Artículo 13	Sr. Sampol i Mas, Pere (GPMX)	33
	GP Popular en el Senado (GPP)	47
Artículo 14	GP Popular en el Senado (GPP)	48
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	92
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	93
Artículo 15	Sr. Sampol i Mas, Pere (GPMX)	34
	GP Popular en el Senado (GPP)	49

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	94
Artículo 16	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	12
	Sr. Tuñón San Martín, Francisco Javier (GPMX)	23
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	63
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	95
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 16	GP Popular en el Senado (GPP)	50
Artículo 17	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	96
Artículo 19	GP Popular en el Senado (GPP)	51
Artículo 20	GP Popular en el Senado (GPP)	52
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	97
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 20	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	27
Artículo 21	GP Popular en el Senado (GPP)	53
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	98
Artículo 22	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	13
	GP Popular en el Senado (GPP)	54
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	99
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	14
	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	15
	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	16
	Sr. Tuñón San Martín, Francisco Javier (GPMX)	24
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	60
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	64
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	100
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	101
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	102
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	103
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	104
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	105
Disposición adicional primera	GP Popular en el Senado (GPP)	55
Disposición adicional segunda	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	17
	Sr. Tuñón San Martín, Francisco Javier (GPMX)	25
Disposición adicional tercera	GP Popular en el Senado (GPP)	56

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Disposición adicional cuarta	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	106
Disposición adicional nueva	Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)	18
	Sr. Tuñón San Martín, Francisco Javier (GPMX)	26
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	65
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	107
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	108
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	109
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	110
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	111
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	112
Disposición derogatoria	Sr. Sampol i Mas, Pere (GPMX)	36
Disposición final segunda	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	35

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.
E-mail: dep.publicaciones@senado.es.

Imprime: ALCANIZ-FRESNO'S - SAN CRISTÓBAL UTE
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid
af@alcanizfresnos.com.

Depósito legal: M. 12.580 - 1961